



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

**Análisis y consecuencias jurídicas de los procesos de adopción,  
período 2010 - 2013, Provincia del Cañar**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**AUTORA: Carangui Crespo, Hilda Jacqueline**

**DIRECTORA: Ordoñez Aguirre, Tania Lorena, Mgtr.**

**CENTRO UNIVERSITARIO AZOGUES  
2016**



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2016

## APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister.

Tania Lorena Ordoñez Aguirre

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

Que el presente trabajo de titulación: “ANÁLISIS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN, PERÍODO 2010 - 2013, PROVINCIA DEL CAÑAR” realizado por Carangui Crespo, Hilda Jacqueline, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, noviembre de 2016

f).....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Carangui Crespo, Hilda Jacqueline declaro ser autora del presente trabajo de titulación maestría: Análisis y consecuencias jurídicas de los procesos de adopción, período 2010 - 2013, provincia del Cañar, de la Titulación Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, siendo la Doctora: Tania Lorena Ordoñez Aguirre directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

Atentamente,

.....

Abgda. Carangui Crespo, Hilda Jacqueline

AUTORA

CC. 0302071246

## DEDICATORIA

La concepción de este trabajo está dedicada a mis adorados padres: Ramiro e Hilda, pilares fundamentales de mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora he logrado. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho no sólo para mí, sino para mis hermanos y familia en general, el gran ejemplo a seguir y destacar. También mi dedicación sincera para mi amado esposo Juan Fernando, compañero motivacional en este camino, él representó gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio. **¡POR ELLOS Y PARA ÉLLOS!**

*Jacqueline*

## **AGRADECIMIENTO**

Al concluir el presente trabajo investigativo, es mi obligación agradecer en primer lugar a Dios, por las bendiciones derramadas y permitir cumplir con un objetivo, un sueño anhelado. A la Universidad Técnica Particular de Loja por darme la oportunidad de obtener el título de cuarto nivel. A mi directora de tesis, Mgtr. Tania Lorena Ordoñez Aguirre, quien con dedicación, esfuerzo y experiencia profesional orientó el presente trabajo hasta su conclusión, gracias por tanta bondad.

***Abgda. Hilda Jacqueline Carangui Crespo***

## INDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I: ANTECEDENTES.....	5
1.1    Conceptualización de la adopción.....	6
1.1.1 Orígenes de la adopción.....	8
1.1.2 Datos históricos.....	8
1.2    Conceptualización de familia.....	11
1.2.1 Diversas formas de familia.....	13
1.2.2 Definición constitucional de familia.....	15
1.3    La madre y el padre.....	16
1.3.1 Obligaciones constitucionales de las madres y los padres.....	17
1.4    Derecho superior de las niñas, niños y adolescentes.....	17
CAPITULO II. LA ADOPCION.....	19
2.1    Concepto de la adopción.....	20
2.2    La Adopción como derecho internacional.....	22
2.2.1 Condiciones para la adopción internacional.....	24
2.2.2 Requisitos y procesos para la adopción internacional.....	25
2.2.3 Los efectos de la adopción internacional.....	25
2.2.4 El Convenio de la Haya.....	26
2.2.5 Tipos de adopción.....	28
2.3    La adopción en la legislación ecuatoriana.....	29
2.3.1 Procedimientos.....	32
2.3.2 Fase administrativa.....	32
2.3.3 Las Unidades Técnicas de Adopción.....	33
2.3.4 Los comités de asignación familiar.....	35
2.3.5 Prohibiciones.....	36
2.3.6 Fase Judicial.....	37
2.3.7 Procedimientos.....	41

2.3.8 Consentimiento para la adopción.....	42
2.3.9 Apelación.....	43
2.4 Adopción internacional en el Ecuador .....	43
2.5 Vacíos y contradicciones jurídicas para los procesos de adopción.....	45
2.5.1 En la fase administrativa.....	45
2.5.2 En la fase judicial. ....	45
CAPITULO III .....	49
PROCESOS DE ADOPCION, CASO UNIDADES JUDICIALES DEL CAÑAR .....	49
3.1 Antecedentes .....	50
3.1.1. Recolección de Información. ....	51
3.1.2. Población.....	52
3.2 Centros de acogimiento en el Cañar .....	52
3.2.1 Causas de abandono de los NNA.....	54
3.3 Validación de la Información.....	55
3.4 Acción Administrativa .....	56
3.4.1 Unidad Técnica de Adopciones.....	56
3.4.2 Comité de asignación familiar. ....	60
3.5 Acción Judicial.....	61
3.6 Análisis y presentación de los resultados.....	63
3.7 Experiencias vividas .....	68
CONCLUSIONES .....	69
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFIA.....	75
Normativa Jurídica .....	76
ANEXO 1.....	78
ANEXO 2.....	79

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo permite conocer el diagnóstico de la situación de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) dentro de los centros de acogimiento en la provincia del Cañar, dentro del período 2010 - 2013, así como, el desarrollo de las fases administrativa y jurídica que contempla la Constitución del Ecuador en materia de adopciones, los Códigos: Civil y el de la Niñez y Adolescencia.

Por otra parte, se advierte aspectos relevantes de la investigación; entre algunos, las causas para el abandono, frustraciones de los (NNA) como de los adoptantes que no concluyen con la adopción, los derechos y obligaciones que asumen los (NNA) como los adoptantes, para al final denotar algunos vacíos administrativos como contradicciones entre los Códigos: de la Niñez y Adolescencia y el Civil.

Concluyo, este material servirá para que las autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, del Consejo de la Judicatura y otras organizaciones promuevan y adopten mejoras dentro del sistema de adopción para que los NNA y los padres adoptivos puedan tener un mejor nivel de vida.

**PALABRAS CLAVES:** Niños, Niñas, Adolescentes (NNA), adopción, proceso judicial.

## **ABSTRACT**

This research work allows to know the diagnosis of the situation of children and adolescents (NNA) in Foster Care Centres in the province of Canar, in the period 2010-2013, as well as the development of administrative steps and law that covers both the Code on Children and Adolescents as the Civil Code and the Constitution of Ecuador on adoptions.

Moreover, relevant aspects of the investigation are warned; among some causes for abandonment, frustrations (NNA) and the adopters do not end with the adoption, the rights and obligations assumed by (NNA) as the adopters, to finally denote some administrative gaps as contradictions between the Civil Code and the Code for Children and Adolescents.

I conclude, this material will be used by the authorities of the Ministry of Economic and Social Inclusion, the Judicial Council and other organizations to promote and implement improvements within the system for the NNA adoption and adoptive parents can have a better life.

**KEYWORDS:** Children, Adolescents (NNA), adoption judicial process.

## INTRODUCCIÓN

Los problemas que ha afrontado y afronta el país, la región austral y en forma particular la provincia del Cañar en el área: social, político económico, han contribuido lamentablemente de una u otra forma a la desintegración de la célula familiar de muchos hogares, mediante el cual, madres, niños, niñas, adolescentes e incluso en algunos casos los padres han tenido que ser abandonos. Penosamente, la desintegración familiar identificada como la ausencia parcial, temporal o total de uno de los progenitores siempre existió, existe y existirá, lo neurálgico de este fenómeno social radica en la secuela que produce en los hijos. Por otro lado, toda pareja estable, organiza su vida en base a tener hijos, tener una familia, pero no todos consiguen ese objetivo, por las razones que fuesen, sobre todo de carácter médico. Este hecho ocasiona a los esposos en un primer instante, momentos o situaciones de ansiedad, para luego convertirse en sufrimiento, frustración, culpa y fracaso, con impacto emocional que puede conducir a la pérdida de equilibrio como pareja, debiendo desde ese momento reorganizar su futuro, adaptarse a la nueva realidad y/o buscar alternativas como la adopción, mecanismo que contribuye a la pareja a formar una familia.

El problema así planteado, plantea la siguiente pregunta ¿Los procesos de adopción de las niñas, niños, adolescentes en estado de abandono en la Provincia del Cañar, durante el período 2010 – 2013, repercutieron favorablemente en el derecho de vivir en un ambiente familiar, y posibilitaron a las parejas que no pueden tener un hijo biológico a cumplir con su sueño mediante la adopción? La contestación a esta predicción reviste la importancia al análisis jurídico y social del problema, por generar a través de la adopción una situación de derecho dirigido a establecer una familia permanente, idónea y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en plena capacidad legal como social para ser adoptados.

Estudios realizados en diversas etapas de la sociedad a nivel nacional como internacional, convergen en un resultado de carácter general, en el sentido que, un niño sólo necesita ser criado por una familia sin existir otra institución ni otro sistema de cuidado, que la pueda reemplazar y brindar idénticas posibilidades de un desarrollo sano.

El investigar a la adopción como un recurso de protección a favor de los NNyA, así como, favorecer mediante la adopción a aquellas parejas que por situaciones biológicas no pueden convertirse en padres, prioriza y justifica la necesidad de conocer estas realidad en la provincia del Cañar, para lo que se plantea el siguiente objetivo: analizar jurídicamente los procesos de adopción y sus consecuencias en la Provincia del Cañar a través del

seguimiento de los sumarios ingresados y tramitados desde el año 2010 al 2013, a fin de conocer: el cumplimiento, las causas que lo provocaron, los impedimentos para sus sentencias y las repercusiones que éstas generan dentro del sistema de protección hacia los niños, niñas y adolescentes.

La investigación y sus resultados están distribuidos en capítulos, así: el capítulo I, hace referencia a la conceptualización y particularidades de la adopción y las obligaciones constitucionales de la familia, el capítulo II, se refiere a la adopción tanto en el derecho internacional como en la legislación ecuatoriana. El capítulo III, incluye los procesos de adopción caso de las Unidades Judiciales del Cañar, dentro del cual se procede a recolectar, validar, analizar y presentar la información pertinente. Para finalmente en el capítulo IV, sistematizar dentro de las conclusiones los resultados obtenidos y efectuar las recomendaciones del caso.

## **CAPITULO I: ANTECEDENTES**

El presente capítulo tiene como propósito, interpretar, caracterizar conceptualizaciones sobre la adopción y su aplicación jurídica a través de la historia, así como, aspectos referentes a los derechos y obligaciones de la familia, y el interés superior que tienen los NNA en controversias de adopciones.

El enfoque metodológico que permitirá la consecución del propósito antes indicado, será el cualitativo, de análisis de contenido, metodología que se basa en el análisis e interpretación de documentos, códigos, leyes, tratados internacionales, referente a las adopciones, a la familia, tanto al interior del Ecuador como a nivel internacional.

### **1.1 Conceptualización de la adopción**

Para una apropiada investigación de la presente tesis, creo empezar conceptualizando lo que es adopción, para luego precisar varios aspectos como: la familia, sus derechos, la adopción internacional y concluir con la misma en la legislación ecuatoriana. En ese sentido, reviste singular importancia particularizar la evolución que ha tenido la adopción. Uno de los aspectos que ha sido unánime y que no ha revertido cambios en el tiempo, es su carácter legal, que consiste en instituir una relación de filiación entre dos personas que carecen de unión biológica.

En el transcurso del tiempo, la adopción ha tenido una cantidad importante de significados, los mismos que respondieron a enfoques de índole social y de valores, cambiando tantas veces, como perspectivas; de acuerdo a: la paternidad, a la estructuración de la sociedad, y de la familia.

Pacheco, Meritxell & Boadas, Berta, (2011) al conceptuar la adopción en el libro “Y si adoptamos? manifiesta lo siguiente:

La adopción es un proceso legal, psicológico y social de integración plena y definitiva de un niño en el seno de una familia en la cual no ha nacido. Se trata de una medida de protección a la infancia que proporciona una relación paterno-filial con los mismos efectos legales que la paternidad biológica. A la vez desaparecen los vínculos jurídicos con la familia de origen, siempre en interés del menor, y puede producirse en el mismo ámbito territorial de los padres (adopción nacional) o en otro país (adopción internacional). (p.23)

En concordancia con lo expresado, la adopción es una de las formas que posibilita a una persona acceder a la maternidad o paternidad sin ser padres biológicos, crear un lazo de filiación, proporcionar unos padres a los niños que carecen de ellos, constituir una familia con la protección del Estado, ofrecer a un NNyA una protección y seguridad, un lugar social, un lugar legal. El vínculo biológico del adoptante ante el adoptado y viceversa, se asienta en el respeto, afecto, en el amor. Es un deber de los padres adoptivos, asumir la crianza de los NNA con responsabilidad, formando en base a principios, valores; culturales, sociales, religiosos, etc. Además, la adopción puede ser nacional o internacional, prevaleciendo la primera, por ser la alternativa que el niño, niña o adolescente no pierda sus raíces, su idiosincrasia, su lugar propio de nacimiento.

Además, la adopción se sustenta en derechos, por lo tanto, el Estado, la sociedad, los individuos, como la familia, están obligadas en entregar a los niños, niñas, adolescentes una protección integral para que estos puedan crecer en un marco de libertad, respeto, equidad, dignidad y justicia, por lo tanto, será obligación del Estado velar para que todo NNA pueda disfrutar de un ambiente familiar.

Por otro lado, tanto la Constitución del Estado, entendido como el fundamento y la fuente de autoridad jurídica en el país, así como, el Código de la Niñez y Adolescencia cuyo fin es regular el ejercicio y la protección de éstos, se refieren en diversos capítulos y artículos se a los derechos de los niños. Por ejemplo, el Código de la Niñez y Adolescencia en diferentes artículos ratifica los derechos y garantías de los menores, ampliando dicha garantía incluso a aquellos niños que son extranjeros y que se encuentran bajo la jurisdicción del Ecuador, con las salvedades que constan en la Constitución y las Leyes.

Se debe tener en claro que la adopción persigue dos principios básicos; por una parte, al derecho del menor, a vivir en un ambiente familiar idóneo y estable, sustitutivo de la familia de origen, que, por los más variados motivos ha venido a faltar, y por otra, favorecer con un hijo adoptivo para aquellas parejas que se encuentran frustradas de no poder concebir biológicamente un hijo.

Refiriéndome en forma puntual a los textos de la norma jurídica del Ecuador, la Constitución (2008) en el artículo 45 inciso segundo, al referirse a los derechos de las niñas, niños y adolescentes afirma:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y

cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos cultura les propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Así mismo, el Código de la Niñez y Adolescencia, prioriza los derechos de los NNA., donde se considera a la adopción como un acto jurídico creada por derecho que establece una relación de padre e hijo que, a pesar de no ser biológica, confiere derechos y obligaciones. Una de las facultades establecida por Ley, dispone que un niño, niña y adolescente que no posee un padre, una madre y familia, tiene el derecho a ser adoptado y ser parte de la familia de los adoptantes, acto que no le impide al hijo adoptivo a conocer sus orígenes, es decir, a enterarse de su identidad, y para los padres adoptantes a recibir al niño, niña o adolescente con sus características físicas, sus necesidades y con una historia a la que se debe respetar cuidar y, algún día, permitir al hijo acceder a ella.

#### **1.1.1 Orígenes de la adopción.**

La adopción de hijos como tal, no es un fenómeno reciente, es antiguo, probablemente tan antiguo como la historia de la humanidad. Existe información que allá por los años 4.000 AC., cuando surgían las civilizaciones de Egipto y Sumeria existían acciones de represión contra los menores, y también acciones de protección a favor de ellos. Igual, la Biblia concretamente en el Éxodo da a conocer como los egipcios esclavizaban a los israelitas e incluso se refiere a la adopción de Moisés (cuyo nombre significa para algunos, salvado de las aguas) por parte de Tarmala hija del Faraón.

También existen criterios en el sentido que la adopción consta en el Código de Hammurabi, que es uno de los códigos más antiguos encontrado, y que data aproximadamente desde unos 2.000 años antes de Cristo. Merece importancia despuntar, que en el tiempo antiguo la adopción beneficiaba básicamente a quien adoptaba.

#### **1.1.2 Datos históricos.**

Es necesario mirar en forma retrospectiva y breve varias reseñas sobre la evolución histórica de la adopción.

Existen referencias de mitos sobre la adopción referentes a los griegos como a los hebreos, uno de los aspectos que tiene mayor sustento, es que la adopción habría tenido su origen en la India para luego ser tomado por los hebreos y luego por los egipcios, pasando más tarde a Grecia para finalmente llegar a Roma.

En los pueblos referidos en el párrafo anterior, la adopción no necesariamente obedecía a la necesidad de brindar una familia al niño que no lo tenía, a lo contrario, el espíritu y el beneficio de la adopción se concentraba en la familia receptora, ya que esta lograba algunos beneficios como los siguientes: por una parte, incrementaba un nuevo recurso para las actividades de trabajo, por otra, aseguraba una continuidad en el culto familiar; y finalmente, conseguía un soporte humano para el acompañamiento en la vejez de quienes lo adoptaban.

Además, los antiguos hebreos y griegos tuvieron sus preocupaciones si morían sin descendencia debido a la ausencia de ritos fúnebres al fallecer, el abandono de los dioses, familiares, extinción de la familia, etc. Ante esos hechos, la adopción aparece como un salvavidas que coadyuva a solucionar el problema por la carencia de descendencia y posibilitaba continuar con su linaje, por lo tanto, la adopción en estos pueblos nace de la perspectiva del interés de perennizar su dinastía y transmitir su patrimonio.

¿Qué pasó con la adopción en otros imperios como el romano?, Medina (1998) al referirse a la adopción en el Derecho Romano, manifiesta la existencia de dos tipos de adopciones; la adopción *adrogatio* y la adopción *adoptio*” en los siguientes términos:

En Roma se distinguía el parentesco biológico emergente de la comunidad de sangre (*cognación*) del parentesco civil que unía a los que estaban sometidos a la potestad del ascendiente o del marido, o que lo estarían si el ascendiente viviera (*parentesco de asignación*). Por lo tanto, existían los cognados que equivalen a los actuales *parientes de sangre* (hijos, padres, nietos, biológicos, etc.) y los *agnados* que eran parientes en virtud de la ley civil; este parentesco surgía de la adopción, casamiento *cum manu*, emancipación, etc. (pp. 17-18)

A sí mismo, la adopción en Roma logró efectos importantes, entre ellos, la filiación entre el adoptante y el adoptado. Este modelo posibilitó al adoptante designar como su sucesor *mortis causa*, para que continúe con su personalidad el hijo adoptivo. Cuando el adoptante muera el adoptado será el titular de su patrimonio y recibirá derechos como obligaciones,

sus bienes y sus deudas y continuará con la veneración de los cultos cotidianos o domésticos. Además de estos efectos *mortis causa*, el adoptivo será en vida el consuelo de aquellos que carecieran de hijos, *in solatium orbitais*. Por otra parte, en los casos que únicamente se podían ceder derechos en línea recta a hijos o nietos y por vía de varón, donde siempre existía un sucesor, la adopción se utilizaba frecuentemente para perpetuar su dinastía y transmitir su patrimonio. Una de las limitaciones que tenían las mujeres en el tema de la adopción, era que éstas no estaban autorizadas para las mujeres, debido a que se trataba con este recurso crear la patria potestad que no pertenece a las mujeres, sino que es facultad únicamente del hombre.

Los principios de la piedad, misericordia, socorro a los huérfanos a las viudas, la obediencia a la palabra de Dios, que son propios de la religión cristiana, influyó mucho para el cumplimiento de los objetivos de toda índole de los gobernantes del imperio romano de ese entonces. Aspecto que fue explotado en el imperio que repercutió en la política, la economía el derecho de ese entonces. “Durante el período pos clásico del Derecho Romano la Iglesia Cristiana tuvo gran fuerza y su influencia propició que los principios de la religión fueran reconocidos” (Brena, 1998, p.35).

Por otra parte, en la antigua región de Europa Central, concretamente en Germania, no se practicó la adopción en forma jurídica, por tal motivo no fue legislada, recién con el renacimiento del derecho Romano y por influencia de la Escuela de Bolonia en los años 1.252 y 1.255 Alfonso el Sabio lo promulga y dedica el título 22 del libro IV.

En cambio, en el derecho francés no fue practicada la adopción hasta 1789, año que se da la revolución, recién en 1.792, Rougier de la Vengerie solicita a la Asamblea Nacional que reglamente la adopción, a pesar que se inició los trabajos pertinentes, no llegó la Ley a ser dictada en ese entonces.

Por último, las dos últimas guerras mundiales generaron muchas secuelas destacando a una de ellas la orfandad y desamparo de miles de niños, esta triste realidad condujo que mediante una nueva ley se creara vínculos filiatorios entre dos personas que no estén unidas biológicamente.

Concuerdan autores que a inicios del siglo XX se consentía la adopción de menores, sin romper la relación con sus familias de sangre.

La Adopción en todo su contexto no ha estado estática durante las últimas décadas, a lo contrario, en el siglo XX ha existido una constante evolución; así, en la década de los cuarenta, el pensamiento jurídico mundial logra implantar una idea diferente de filiación adoptiva que rompa los lazos con la familia de sangre y se busque el emplazamiento absoluto del menor dentro del menor en la familia de adopción, sin dar importancia al revelamiento de su historia de sus orígenes. Prototipo de este sistema fue la ley francesa de 1939 la misma que establece, que legitima la adoptiva para menores de corta edad y, además, establece su incorporación absoluta a la familia de parejas casadas sin descendencia, ordenando la registración de forma tal que hacía muy difícil el conocimiento de la realidad biológica.

Posterior a este espacio de la historia, la adopción rompe los lazos de filiación sanguínea. Con el devenir del tiempo, concretamente por los años de los sesenta, toma fuerza el derecho superior de los menores, permitiendo de alguna forma, volver a distinguir entre los dos tipos de adopciones, la adopción plena y la adopción simple.

Un aspecto importante a considerar a finales del siglo anterior está el reconocimiento de algunas características de la adopción, por ejemplo, el reconocimiento de la internalización de la adopción cuyo noble fin es común en todos los países del mundo. El control judicial por parte de los estados, quien controla no sólo la oportunidad, sino también otros aspectos como el de la legitimidad y conveniencia. El reconocimiento para todo ser humano a conocer su historia, sus orígenes biológicos. La posibilidad que un mayor sea adoptado, el mismo que se da, bajo el cumplimiento de algunos requisitos. La participación de los menores siempre y cuando éstos puedan en los procesos de adopción. El respeto de interés superior del menor, etc.

## **1.2 Conceptualización de familia**

Cada sociedad ha interpretado de diversas formas el concepto de familia, generando una diversidad de concepciones que se fundamentan en principios ya sea de carácter ideológico, histórico, religioso, cultural, etc., en todo caso, a la familia se le considera como la unidad básica de la sociedad y como grupo primario del ser humano. Por otro lado, la paternidad y la maternidad son funciones a los que los seres humanos no pueden escapar, ya sea desde el punto de vista de padres como el de hijos, es decir, todos devenimos de alguna familia y nos mueven memorias personales.

Existen criterios diversos al momento de conceptualizar a la familia; para algunos y de forma restringida, la familia lo constituye únicamente el marido, la esposa y sus hijos, en cambio bajo otra lupa y en un sentido amplio, a la familia lo conceptúan con el grupo de personas que se encuentran unidos ya sea por vínculos legales de matrimonio o de parentesco. “La familia únicamente tiene relevancia en la medida en que la vinculación entre sus miembros produce efectos legales. (López, p.34), e incluso en un sentido estricto, se incluye en la familia a los hijos que se encuentren bajo la potestad de sus padres o a lo sumo, mientras vivan junto a ellos. En sentido general, la familia es considerada como una agrupación natural que posee vínculos biológicos por excelencia, sustentado en bases psicológicas, religiosas, étnicas, económicas, etc., que se asienta en una naturaleza jurídica, donde el Estado tiene su intervención para fortalecer aspectos de vínculos, estabilidad de las relaciones, garantías a la seguridad.

Otro concepto de familia es el proporcionado por el Parlamento Andino (s.f.) en la III Cumbre Social Andina y que conceptúa como:

Un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) y con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes y con sentimientos afectivos que los unen.

“Naturalmente pasa por el nacimiento, crecimiento, multiplicación, decadencia y trascendencia, a este proceso se lo denomina ciclo vital de vida familiar y tiene además una finalidad: generar nuevos individuos en la sociedad” (Parlamento Andino, s.f.).

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico la familia está normada mediante artículos. Nuestra carta magna reconoce a la familia en sus diversos términos, e incluso otorga los mismos derechos y oportunidades que las familias constituidas bajo matrimonio a la unión estable y monogámica. Desde una continuidad biológica “nos referimos a la ligazón entre padres e hijos, a la de germanos entre sí y también a la de los descendientes más lejanos” (Bereinstein, 2014, p.22). en cambio, las relaciones de alianza vienen determinadas por la unión de la pareja dentro del parentesco.

Está claro, al ser la familia el núcleo de la sociedad, ella forma a quienes actuarán en el futuro, quienes conducirán las riendas de un país, y la relación que mantengan los padres será crucial para la sobrevivencia de la familia, cualquier fractura matrimonial perjudicará

enormemente la relación familiar, ya no seguirá siendo la misma, pero la obligación de los padres separados para con los hijos, jamás podrá terminar con la ruptura. La formación y cuidado no termina con ese hecho de separación en vista que los hijos seguirán necesitando de la protección de sus padres.

La familia también está contemplada dentro de los derechos humanos, esto significa que vivir en familia bajo cualquiera de las modalidades que la Ley establece constituye un derecho. “A existir y ser reconocida por la sociedad, a una existencia pluralista, a contar con los recursos que garanticen el desarrollo humano de todos sus miembros... al respeto por su intimidad y honra, al desarrollo cultural” (Fazzio, 2010. pp. 127-128). Lamentablemente, en la actualidad existen varias situaciones de vulnerabilidad de sus derechos, siendo prioritario de apoyar todos los esfuerzos a los procesos familiares para recuperar su real dimensión y entidad.

En resumen, entre los aspectos relevantes escritos en los párrafos anteriores está el reconocer a la familia como una institución con fines específicos, de ser el transmisor de la vida, ya sea como un producto del convenio matrimonial, o fuera de este. Además, el Estado al reglamentar diversos aspectos, lo que hace es reconocer su verdadera importancia como un organismo primogenio de este, a su vez, es su deber velar para que sus miembros, tengan las debidas protecciones, derecho al trabajo a una vivienda, educación, etc. Singular importancia reviste el reconocer a la familia como el elemento fundamental de toda sociedad, sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad y ser considerada como la institución social más antigua con carácter social, natural y permanente.

### **1.2.1 Diversas formas de familia.**

Una familia se origina desde una pareja, la misma que forma una estructura vincular con miembros que se derivan de otras familias y que aportan cada uno con aspectos: culturales, religiosos, de costumbres, así como el contexto social donde viven. Una vez consolidada la relación, establecen su propia identidad familiar y organizacional que se caracteriza por la forma de relacionarse entre ellos entre sus amigos y familiares de origen. Ahora bien, al nacer la familia con la relación formal de pareja, esta puede ser grande o pequeña dependiendo del número de sus miembros, es decir, la familia es considerada como tal ya sea con hijos o sin hijos.

Etimología. - no es sencillo determinar con exactitud el origen de la palabra familia, hay criterios que proviene de la palabra latina *fames* hambre y “*famulus*” = siervo, o *famula* = sierva)

y la otra en la raíz “*dhe*”, que viene de las lenguas indoeuropeas, de cuya idea original “succionar” quiso decir después “mamar”, mama, mamá, mujer, femenino; el *the* se hace *fe* en latín. “De allí la fecundidad y ... felicidad (la concepción latina de la felicidad es la imagen de la mujer”. (Romeul, 2014. P.9)

En sus inicios, la familia era considerada como aquel conjunto de esclavos, y sirvientes que se encontraba bajo la potestad, poder, de una persona de una autoridad el “*pater familias*”, Con el transcurrir del tiempo y el desarrollo de la sociedad ese criterio erróneo ha ido cambiado, considerándose la estructura donde se asienta toda sociedad, sin importar raza, clero, etc.

No se puede encontrar una clasificación común de los tipos de familia que exista en el mundo, a lo contrario, su clasificación depende de varias características, por ejemplo, algunas de ellas obedecen al número de sus integrantes que viven dentro del mismo techo, relaciones de autoridad y efecto, en el interior de la familia, vínculo de parentesco, etc. De los descritos me dedicaré a describir con lo relacionado al parentesco por considerar que tiene mayor pertinencia con el tema de la presente tesis.

Considerando el vínculo de parentesco, las familias adoptan las siguientes formas: 1) familia como continuidad biológica, 2) familia como matriz simbólica, 3) la familia sujetos con la necesidad, la obligación y el deseo de construir un vínculo.

*Familia como continuidad biológica.* - Caracterizada por depender de un proceso biológico, donde el aspecto más relevante son los lazos denominados de sangre o de consanguinidad, entre ellos se establecen el vínculo entre padres e hijos, hermanos entre sí y también a la de los descendientes más lejanos.

*Familia como matriz simbólica.* - Tanto las prácticas como los lenguajes pueden generar significaciones que da lugar a crear espacios comunes, sentirse dentro de ellos y poder intercambiar con los demás.

*La familia sujetos con la necesidad, la obligación y el deseo de construir un vínculo.* - Para realizar un vínculo familiar se requiere de varios factores: una pertinencia, una convivencia y

una historización de un conjunto de sujetos denominado familia, cuya presencia engendran prácticas singulares que produce un sentimiento de pertinencia.

En el Ecuador se reconoce diversos tipos de familia:

*Familia de padres separados.* Donde los padres se niegan a vivir juntos, pero cumplen el rol de padres ante los hijos.

*Familia de madre soltera.* Caracterizada por el rol de padre y madre que asume desde el primer momento con la crianza de su(s) hijos.

*Familia monoparental.* Corresponde a la familia que está compuesta por un solo miembro del núcleo familiar madre o padre y se constituyen como tal, por las siguientes razones:

- Los padres se han divorciado, y los hijos quedan viviendo con uno de ellos que por lo general es la madre.
- Por el fallecimiento de uno de los cónyuges.
- Por un embarazo en la soltería, dando lugar a otro tipo de familia conocido en nuestro medio como hijo de madre soltera.

*Familia consanguínea.* Se caracteriza por los lazos de sangre y está constituida por más de una unidad nuclear que incluye a los padres, hijos, abuelos, tíos, sobrinos, primos, etc.

### **1.2.2 Definición constitucional de familia.**

La norma jurídica suprema del estado ecuatoriano establecido en la Constitución del 2008, en su artículo 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos y en ella se expresa:

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hechos y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

El hecho que la familia esté considerada dentro de nuestra constitución en forma particular y de las constituciones en forma general, refleja la importancia que esta tiene para los modelos de sociedad que se procura establecer, respondiendo a la necesidad de implantar criterios que debe regir las relaciones entre sus miembros, por lo tanto, la constitucionalidad de la familia reconoce una realidad preexistente y modela jurídicamente de acuerdo a los principios de la organización política y social de que derivan.

### **1.3 La madre y el padre**

Desde los inicios de la familia tanto la madre como el padre han jugado un papel fundamental para la crianza de sus hijos, si bien en sus inicios la madre era quien cuidaba a sus hijos y el padre era la figura de crianza principal que impartía disciplina, enseñaba y confería dirección a nivel moral, hoy por hoy, el rol de la madre y el padre ya no es igual lo que fue hace un siglo; por ejemplo, cada uno se inserta en la dinámica de los cambios de la familia contemporánea.

La madre y el padre son los responsables del cuidado de sus hijos, dicha responsabilidad se basa en el principio de la corresponsabilidad, aunque vivan separados deben participar en forma activa en el cuidado y crianza de los hijos. Nadie puede desconocer la complejidad de las funciones paternas, así como la incertidumbre que se crea en las parejas por conflictos generados sobre todo al inicio entre ellos. Castelain-Meunier (2003) afirma. “El dominio de la procreación, el cambio en las costumbres, la aspiración a la autonomía individual, la búsqueda de identidad genera disyunción entre lo conyugal y la paternidad” (p.7).

La Ley reconoce y protege a la familia como aquel espacio natural y fundamental donde puede en forma integral desarrollarse el niño, la niña o adolescente. Así mismo corresponde al padre y a la madre la responsabilidad compartida de la protección y cuidado de los hijos, así como la exigibilidad de sus derechos fundamentales, en base al principio del interés superior del menor. Incluso en aquellos casos donde existan hijos concebidos fuera de matrimonio y que han sido reconocidos en forma voluntaria por el esposo y esposa del matrimonio, o declarados judicialmente hijos de ambos padres, los dos deberán velar por los derechos que tienen en recibir protección, salud, educación, etc.

### **1.3.1 Obligaciones constitucionales de las madres y los padres.**

La Constitución vigente en el Ecuador protege los derechos de las personas integrantes de la familia, por ende, de la madre como del padre y aclara en el numeral 4 del artículo 69 de la Constitución con el siguiente pronunciamiento “El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”. Además, para el cumplimiento de las obligaciones de padres, la Constitución garantiza la igualdad de derechos en la toma de decisiones referente a la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes

### **1.4 Derecho superior de las niñas, niños y adolescentes**

A diario se observa niños, niñas y adolescentes que caminan por las calles de la ciudad, de la parroquia, por las calles asfaltadas o caminos de polvo, unos van alegres y felices, otros por alguna razón lo hacen tristes, pero en sí, son niños, niñas y adolescentes que tiene algo en común, esa igualdad se llaman derechos.

Además de estar contemplados en los códigos respectivos, el derecho superior de los NNA, tiene una cobertura de carácter universal, muestra de aquello es la importancia que le dan al tema las diversas convenciones y foros alrededor del mundo. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1989) en la Convención sobre los derechos de los niños del 20 de noviembre de 1989 y cuya resolución entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990 en su artículo 2 manifiesta lo siguiente:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Así mismo, en nuestro caso, el interés superior del niño está manifiesta en el Código de la Niñez y Adolescencia y está orientada a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes e impone a todos los estamentos públicos como privados adaptar decisiones para su cumplimiento. Debiendo existir un adecuado equilibrio

entre los derechos y deberes de los NNA, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Aún más, El interés superior de los NNA está evidenciado en el derecho que ellos tienen de ser escuchados cuando están en condiciones de expresar y sus decisiones deben ser respetadas, e incluso, en el caso de conflicto, los derechos de los NNA prevalecerán sobre los derechos de los demás.

Los derechos de los NNA están establecidos para el caso ecuatoriano en la Constitución del Estado, Art. 44, el mismo que reza lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

De lo anotado se desprende que el interés de todo NNA se encuentra sobre el Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a la filiación, que para el caso de la realidad biológica puede en los actuales momentos ser determinada con precisión casi absoluta a través del examen de ADN, (*Acido Desoxi Nucleico*) que se realiza en el Ecuador y que es reconocida por nuestro orden jurídico, no está por demás mencionar, que el juzgador debe tratar el caso como un problema humano y mas no como un problema de litigio, por lo tanto, el interés de los menores prima sobre cualquier otra consideración.

## **CAPITULO II. LA ADOPCION**

El capítulo II, encamina a conocer la defensa de los derechos superiores de los niños, niñas dentro del ordenamiento jurídico en materia de adopción internacional y establecer las relaciones de nuestro sistema de derecho con el derecho internacional de un Estado diferente, identificando los requisitos administrativos, medios de verificación y procedimientos para la adopción internacional, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia At. 180.

En otra instancia, es trascendente para el presente trabajo investigativo, entender lo que establecen los artículos: 159 y 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, para internarse en el contexto del problema de la presente tesis, y en la pregunta de investigación.

La metodología que se implementará para el cometido de este capítulo es de carácter mixta, (cualitativa y cuantitativa), y la recolección de información será de análisis de contenidos establecidos en los diversos instrumentos y tratados jurídicos. Por otro lado, las conclusiones y recomendaciones a las que se llegue, serán descritas al final de la presente tesis.

## **2.1 Concepto de la adopción**

Es necesario e imprescindible en primera instancia definir el significado de adopción dentro del marco jurídico, para luego particularizar sus tipos, fundamentos y principios tanto en la legislación ecuatoriana como en la legislación internacional.

Existe varios conceptos sobre adopción algunos de ellos es de carácter general, como aquel que da Benchuya, M. y Vito, H. (2005) quien afirma. “La adopción es el acto que permite a un niño, ser incorporado a una familia, distinta a la biológica, en forma definitiva en condición de hijo”. ( p.10). Este concepto es de carácter descriptivo y carente de base jurídica, que narra como opera el proceso de adopción, debiéndose incorporar los principios de derecho que legitima a la adopción. Contrario al criterio vertido, existen otros manifiestos que se sustentan en la norma jurídica, que recoocen por ejemplo a la adopción como una institución de derecho donde aquellos niños, niñas, que no tienen padre, madre o los dos, sin una familia, poseen derechos a ser adoptados, tener una identidad, un espacio social como legal, el de tener una familia, un lugar social y legal porque este lo legitima y le da un nombre.

López, A. (1997), citado por Medina. (1998), reconoce a la adopción de la siguiente forma: “Es un acto jurídico, solemne y complejo, excepcionalmente impugnabile por virtud del cual consienten en vincularse el adoptante y el adoptado mediante algunas relaciones jurídicas propias de la filiación legítima” (p. 12). Esta definición reconoce a la adopción como una institución de derecho de familia, de orden público y social, mediante el cual, una persona quizás totalmente extraña se incluye plenamente en la familia de otra persona o personas, con efectos iguales a los que produce la filiación biológica, con debidas garantías legales, con apoyo para aquellas personas que no han podido tener descendencia, o que, teniendo algún momento lo perdieron. Así mismo, López considera la adopción como un contrato entre dos partes, por una está el adoptante y por otra el adoptado o quienes les representa, contrato que, si bien es un acuerdo entre las partes, será necesario el dicten del Juez, quien se sustentará en los respaldos de los trámites administrativos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

A su vez, Cabanellas (2003), al referirse a la adopción afirma:

La adopción es una institución jurídica de protección de menores, con carácter social y familiar, por la cual una persona llamada adoptante toma por hijo a una persona que no lo es, llamada adoptado. La naturaleza de esta institución permite que un menor, apto para la adopción tenga una familia permanente. (p.174)

Descrito lo conceptos dado por los autores mencionados, se afirma que la adopción es en primer lugar un proceso de carácter voluntario, lícito, familiar-procesal cuyo fin es el dictado de una sentencia de adopción. En segundo momento es un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil del que surgen relaciones similares a las que se dan con la paternidad y filiación biológica, y en tercer lugar es el estado de filiación adoptiva que para las partes deriva de este acto.

Así mismo, la adopción es de poder estatal, por depender del vínculo jurídico entre las partes, y estar normado tanto en la Constitución, como en el Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia.

Como referencia, en la Constitución de Monte Cristi encontramos lo siguiente: Art. 314 Título XIV “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado”. El último inciso del Art. 68 perteneciente al capítulo sexto, Derechos de Libertad, al referirse a la unión estable y

monogámica entre dos personas dice: “La adopción corresponderá sólo a personas de distinto signo”. Por último, el numeral 6 del Art. 69 al puntualizar los derechos de las personas que conforman la familia, se encuentra: “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción”.

Entre tanto, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) en el artículo 151 y al relatar las reglas generales de la adopción referente a la finalidad de la adopción, encontramos lo siguiente: La adopción tienen como objeto garantizar una familia permanente, definitiva e idónea, para el niño, niña o adolescente que se encuentren en condiciones tanto social como legal para ser adoptado.

Se concluye esta parte, advirtiendo que la adopción es una institución de protección encaminada a proteger a la infancia y adolescencia en los casos que no estén realizadas sus necesidades, cuya responsabilidad es de la parte paternal; debiendo la sociedad dar una respuesta de protección y actuación social. Así mismo, por ningún concepto puede aparecer la adopción como forma de presión para los abandonos o quizá ser aceptado como resultado de venta de niños o niñas o adolescente adoptados.

## **2.2 La Adopción como derecho internacional**

Luego de las lecturas realizadas, no ha sido posible contar con un concepto único, valedero y de carácter universal referente a la adopción como un derecho internacional, debido a que constituye un elemento jurídico importante para un país, para otro éste no lo es.

Biocca, (1991) al referirse a la adopción internacional manifiesta lo siguiente: “Es aquella en la cual los futuros adoptantes están domiciliados en un Estado distinto de aquel en el cual se encuentra el dominio o residencia habitual del menor a quien se desea adoptar, cualquiera sea la nacionalidad del menor y de los futuros adoptantes”. Por lo tanto, este tipo de adopción se le considera como una medida subsidiaria de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran desamparados y declarados como adoptables y que no puede ser atendido adecuadamente o adoptado dentro de su país de origen, siendo adoptado por una familia que se encuentra en el extranjero, pasando el NNA a integrarse con ella y vivir en ese nuevo hogar, en nueva sociedad. La adopción será internacional cuando en virtud de la localización de sus elementos entraña un conflicto de leyes, por lo tanto, da vocación a más de un derecho para regir el caso y que debe ser otorgada en interés del niño. con este principio, se advirtieron las dificultades para la coordinación entre

los diversos ordenamientos jurídicos de los estados potencial o efectivamente involucrados en una adopción con elementos extranjeros.

¿Cuáles han sido esas dificultades para la adopción internacional? la principal dificultad se centraba en los sistemas de derecho internacional privado de cada uno de los países que tenían frente a situaciones como las que a continuación se detallan:

- En el estado de origen del niño, los padres de sangre han dado su consentimiento para el único tipo de adopción dentro del país.
- El estado donde se configura el abandono del niño otorga la adopción a candidatos a adoptar domiciliados en el extranjero sin considerar la diferencia de edad entre las partes (adoptado y adoptante).

Las limitaciones indicadas sumadas a otras más, dieron lugar a la necesidad de buscar algunas soluciones uniformes de conflicto de autoridades y de conflicto de leyes, que aproximen las diversas legislaciones nacionales, mediante estándares mínimos de protección, por lo tanto, numerosos organismos intergubernamentales realizaron a través de convenciones estudios sobre la problemática. De las organizaciones internacionales que trabajaron para conseguir este propósito, se puede destacar las siguientes:

- Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución Nro. 3028 de la Asamblea General titulada: "*United Nations Conference for an International Convention on Adoption Law*".
- Otra de las organizaciones de carácter intergubernamental que incorporó el tema de la adopción internacional es la: UNIDROIT – *International Institute for the Unification of private Law*.
- El Consejo de Europa, mantuvo su interés sobre otros aspectos relacionados con el desplazamiento de niños de países del Tercer Mundo hacia el continente europeo.
- La Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuyo trabajo (Resolución) se puso en circulación entre los países y dentro del capítulo destinado a venta de niños, además incluye el fenómeno del tráfico con fines de adopción internacional.
- Con respecto al continente americano, la Conferencia Interamericana especializada en Derecho Internacional, privado dentro de una convención multilateral realizada en 1984 en la ciudad de la Paz, Bolivia, encargó al Instituto Interamericano del Niño el seguimiento permanente del tema.

Para el caso ecuatoriano, el artículo 180 del Código de la Niñez y Adolescencia, hace alusión a la adopción internacional y sobre ella expresa lo siguiente:

Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tiene su domicilio habitual en otro estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción, así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros domiciliados en el Ecuador, por un tiempo inferior a tres años.

Así mismo, en el caso que su domicilio no corresponde al país de nacimiento, el solicitante deberá acumular su residencia en no menos a tres años en un país que el Ecuador tiene firmado un convenio de adopción.

### **2.2.1 Condiciones para la adopción internacional.**

La adopción internacional es un acto de responsabilidad e implica hacerse cargo de una niña, niño que, perteneciendo a otra cultura, idioma diferente, etnia, creencias, tradiciones, etc.; debe el adoptante responsabilizarse para preservar y garantizar el oportuno ejercicio de los mismos por parte del adoptado. Este compromiso propio de la adopción internacional, se da desde el inicio mismo del proceso.

Uno de los principios de carácter universal para la adopción, es la que tiene que ver con el espíritu de la Convención Internacional, sobre el derecho de los niños que es el velar por el interés superior del adoptado, amparando su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y el cuidado y logre satisfacer sus necesidades tanto materiales como espirituales. Este principio de interés superior del niño ha sido fundamental y se ha convertido en el enfoque que rige todo proceso de adopción, en vista que especialistas como organismos que intervienen dentro del proceso de adopción deben resguardar siempre el bienestar del niño/a sobre cualquier otra consideración particular, que pudieran presentar las personas adultas que están interesadas en la adopción.

Así mismo, entre una de las condiciones para la tramitación de solicitudes de adopción internacional, se debe disponer en cada país de un organismo competente en materia de protección de menores que permita analizar y tramitar la solicitud. No se dará trámite la solicitud internacional de adopción cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el país soporte problemas de carácter bélico o desastre natural.

- b) No se respete el interés del menor, o los preceptos éticos e internacionales en materia de adopción internacional.

### **2.2.2 Requisitos y procesos para la adopción internacional.**

Si bien, cada país especifica los requisitos como el proceso para la adopción internacional, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2014) especifica siete requisitos para la adopción internacional, a saber:

1. Tener vigente un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen.
2. Vigencia de un convenio en materia de adopción entre nuestro país con una entidad de intermediación, debidamente acreditada por el país de residencia u origen.
3. Ya sea, la autoridad del país de domicilio de los solicitantes, o la de protección a los derechos de la niñez y adolescencia, deben avalar la pulcritud de los procedimientos. Además, las niñas, niños y adolescentes adoptados gozarán de las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales.
4. Que, en el país de residencia u origen del o los solicitantes, exista a favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana.
5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo menor a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por el mismo período.
6. Los candidatos a adoptantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio dependiendo el caso.
7. Cumplir los demás requisitos que exige el código para la adopción general.

Ahora bien, todas las niñas, niños o adolescentes extranjeros que se radiquen dentro del país y que son el resultado de una adopción, tendrán todos los derechos, garantías, atributos deberes que la misma ley como los instrumentos internacionales les confieren.

### **2.2.3 Los efectos de la adopción internacional.**

Cuando la adopción se cumple en el ámbito internacional, se da origen a una relación jurídica extra nacional, debido a la interpretación social que implica que una relación jurídica no tiene todos sus elementos nacionales y afecta a más de una sociedad estatal, y es por ello, que su materia es objeto de tratados interestatales, ubicados dentro de los Derechos

Internacionales Público y Privado, por lo tanto, es necesario hacerse una clara diferencia entre la adopción internacional y la adopción conferida en el extranjero.

No es lo mismo referirse a la adopción internacional con la adopción consentida en el extranjero, entre ellas existen algunas diferencias, así, mientras las adopciones nacionales se dan bajo los principios legales propios de un país, sus efectos tienen validez dentro de los límites físicos del mismo. Entre tanto, las adopciones extranjeras se dan ya sea por el cambio de domicilio, como por el fallecimiento del padre o la madre u otra circunstancia en la coyuntura. “La adopción que en su origen fue puramente nacional, por salir del ámbito de la Ley que le dio origen, y haber traspuesto la frontera, es una adopción extranjera, que incurre en la esfera del Derecho Internacional Privado” (Medina, 1998, p.239), por último, cuando el adoptante y adoptado pertenecen a sistemas legales distintos, constituye una adopción internacional, recayendo en la esfera del Derecho Internacional Privado.

#### **2.2.4 El Convenio de la Haya.**

El Convenio de la Haya conocido también como Convención de la Haya, se originó el 25 de octubre de 1980, siendo uno de sus objetivos el proteger a los niños de los efectos perjudiciales que se podría generar por el traslado o retención ilícita de ellos, a través de un sistema de cooperación internacional tanto en el campo administrativo como en el judicial.

No existe un solo convenio de la Haya que se refiera a los niños, sino que, en el último cuarto de siglo se han desarrollado tres convenciones, los mismos que han permitido crear y consensuar parámetros que habilitan a los Estados trabajar conjuntamente en situaciones donde compartan la responsabilidad de proteger a los niños, (Convenio de la Haya).

Muestra de aquello están las funciones generales de cooperación que me permito destacar a mi criterio las más importantes:

- Participación en la localización de niños extraviados.
- Intercambio de interpretación a cerca de niños en riesgo.
- Promoción de soluciones concordadas cuando ellas sean apropiadas.
- Intercambio de información con las demás autoridades centrales sobre las leyes de protección del niño y servicios relativo en el funcionamiento en sus países.
- Provisión de asistencia o asesoría a los extranjeros que traten de obtener o ejecutar órdenes para la protección del niño; y,
- Remoción de los obstáculos al adecuado funcionamiento de los diferentes convenios

Además, no ha sido en vano la suscripción de los Convenios, muestra de ello está que, desde la suscripción del documento en referencia, se han logrado resolver miles de casos de sustracción, y ha servido como disuasivo para muchos otros a través de su mensaje “la sustracción es perjudicial para el niño, quien tiene el derecho de mantener contacto con ambos padres”.

Uno de los Convenios de la Haya que se refiere a la protección del niño como a la cooperación en materia de adaptación internacional, se efectuó la última semana de mayo (veinte y nueve) de 1993, el mismo que permite establecer salvaguardas para asegurar que la adopción internacional haga prevalecer el interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales. Además, es importante señalar que en este año se acuerda establecer un sistema de cooperación, con las autoridades de los países de origen y de recepción, encaminado a asegurar, que la adopción internacional garantice las mejores prácticas para la adopción y se elimine los abusos en esta materia. Así mismo, las salvaguardas declaradas en el Convenio tienen por fin, prevenir la sustracción, la venta o tráfico de niños, niñas o adolescentes.

La Convención de mayo de 1996, sustenta su reunión en base a la competencia, a la aplicabilidad de la ley, al reconocimiento, ejecución, cooperación, materia de responsabilidad paternal y medidas de protección de los niños, logrando construir una estructura para la cooperación internacional efectiva referente a la protección de los niños, proporcionando una oportunidad única para la construcción de puentes, entre la diversidad de sistemas, culturas y religiones.

La Conferencia de la Haya descartó los razonamientos típicos de conflicto de leyes y conflicto de jurisdicciones, y se orientó hacia una convención de cooperación entre autoridades administrativas. Las autoridades centrales asumieron un rol protagónico en la Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993, tras haber generado confianza y recogido prestigio en la Convención del 25 de octubre de 1980, sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de niños.

El Ecuador se adhiere a este convenio desde el 22 de enero de 1992, no obstante, su presencia entra en vigor a partir del 1 de abril de ese mismo año, siendo el representante nacional ante este organismo, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

### **2.2.5 Tipos de adopción.**

En la mayoría de legislaciones coexisten dos tipos de adopción con igual jerarquía: la adopción plena y la simple, esto, debido a que están previstas en la ley de los países y porque pueden atender situaciones diferentes que responden a las circunstancias del caso concreto.

La adopción plena se caracteriza por la incorporación del NNA adoptado a una nueva familia en condiciones similares a la de un hijo biológico, con todos los derechos y obligaciones con relación a toda la familia de los adoptantes, en este tipo de adopción se extingue el parentesco que lo une a la familia biológica o de procedencia, logrando un nuevo parentesco que le une con la familia de los adoptantes. En tal virtud, es de carácter definitiva e irrevocable. Este tipo de adopción fue creada para los matrimonios sin hijos, que toma a su cargo a un menor de padres desconocidos, huérfanos o desamparados y su inclusión dentro de la familia se lo hace en forma definitiva, con la extinción del parentesco de sangre, de aquél con todos los efectos que este caso conlleva, destacando la parte de sus derechos sucesorios y alimentarios referidos a su familia de origen o biológica, es decir, la adopción recae en los cónyuges. Además, este tipo de adopción crea una relación jurídica con los parientes (padres, hermanos, tíos, primos) del adoptante, incluso teniendo derecho de ser el caso a recibir herencia.

La sentencia de una adopción plena, da lugar a un nuevo estado civil, que es de carácter irrevocable, donde el adoptado recibe los apellidos de quienes los adoptan, esta realidad, permite para sí contar con los mismos derechos, obligaciones, parentesco de la afiliación sanguínea, entre tanto, los adoptantes, asumen derechos y obligaciones que la consanguinidad y afinidad otorga.

Entre tanto, la adopción simple que se constituye mediante proceso judicial, su fuente es una sentencia judicial, este tipo de adopción se caracteriza por su carácter temporal, que se extingue de pleno derecho, una vez que el adoptado llegue a su mayoría de edad. Rossel Saavedra (1994) afirma lo siguiente:

“La adopción simple no es fuente de estado civil; solamente procede en relación a menores que se encuentren en necesidad de asistencia y protección; el adoptante adquiere la obligación de mantener, educar y establecer al adoptado, respecto al cual la ley le otorga la patria potestad y la autoridad paterna. Pero, por otro lado, éste

continuará formando parte de su familia de origen, conservando en ella todos sus derechos y obligaciones”. (p.296)

La adopción simple es eventualmente revocable e impugnabile y deja en suspenso los derechos con la familia de origen, es un régimen particular, De acuerdo a estadísticas donde se aplica este tipo de adopciones, manifiestan que se evidencia históricamente un leve incremento. Por último, como compendio de lo manifestado en los incisos anteriores destaco las principales diferencias entre los dos tipos de adopciones.

**Tabla 1. Diferencias entre la adopción plena y la adopción simple**

La Adopción plena	La adopción simple
Lo realiza un matrimonio.	Lo realiza una persona libre de matrimonio.
El adoptado no deberá tener más de cinco años de edad.	Se permite adoptar mayores de edades e incapaces.
No se requiere de autorización.	Si el menor tiene más de catorce años se requiere de su autorización.
Es irrevocable.	Es eventualmente revocable e impugnabile.
Extingue vínculos jurídicos con la familia de origen.	Sólo se extingue su patria potestad.
Permanecen los efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptante.	Permanecen los efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptante.

Fuente: Benchuya. Adopción para padres e hijos.  
Elaboración: Autora.

### 2.3 La adopción en la legislación ecuatoriana

La Política Pública del Ecuador referente a la protección integral de los NNA está sostenida en las directrices de carácter público, dictadas por entes competentes, cuyos objetivos apuntan a integrar los derechos y garantías de los NNA, que se encuentren en situaciones de amenaza o violaciones de sus derechos, debido a los permanentes maltratos, abusos y explotación sexual como laboral, que pueden estar sometidos los niños, niñas y adolescentes, así como al tráfico nacional o internacional de niños, u otras razones como las siguientes: niños que se encuentran privados de su entorno familiar o familia biológica, niños que son hijos de padres, madres que se encuentren privados de su libertad, niños perdidos,

niños, niñas de emigrantes, niños desplazados con discapacidades, adolescentes infractores, adolescentes embarazadas y otros motivos.

Por lo tanto, la adopción se convierte en una institución de protección a niños, niñas y adolescentes, brindándoles protección, amor, afecto y comprensión, propias de una familia. Es el espacio donde el niño, la niña o adolescente se desvincula de los derechos y obligaciones de su familia biológica, pasando a adquirir los mismos, con su familia adoptiva. También la adopción permite a los matrimonios que por alguna razón no pueden tener hijos, así como también a las personas solteras sin hijos, constituir una familia con hijos que no son biológicos.

La Constitución del Ecuador prioriza el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurando la aplicación de todos sus derechos y atendiendo el interés superior. Sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Por ejemplo, la Constitución en su artículo 43 manifiesta lo siguiente:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Para la adopción se requiere del consentimiento del padre, la madre del NNA que va a ser dado en adopción. En el caso de los adolescentes, debe existir el consentimiento de éste, así como, de sus padres que permitan la adopción para su hijo. Igual, del tutor del niño, niña o adolescente, del cónyuge o conviviente del adoptante para los casos de matrimonio o unión de hecho, siempre y cuando reúna todos los requisitos legales.

Por otro lado, de acuerdo a los principios para la adopción, los niños, las niñas pueden ser adoptados y los adolescentes, hasta antes de cumplir los 18 años, siempre y cuando se hayan agotado todos los esfuerzos necesarios de reinserción a sus familias.

¿Quiénes pueden adoptar? podrán adoptar los candidatos calificados y declarados como idóneos que pertenecen a familias heterosexuales constituidas legalmente. Se debe priorizar a miembros de su entorno familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad. Una de las condiciones de todo proceso de adopción, es escuchar a los niños y niñas siempre y cuando estos estén en condiciones de hacerlo, y sus versiones y opiniones, deberán ser evaluadas con referencia a la edad que ellos tengan; así como, debe hacerse conocer su condición de adoptado, determinar su origen, el historial personal y, a su familia consanguínea, siempre y cuando para esta última no exista restricción. Para el caso del adolescente es obligatorio su consentimiento para ser adoptado. Con relación a la adopción internacional, esta puede darse, pero en caso excepcional, tiene primacía la de carácter nacional.

En el caso de niños, niñas y adolescentes que pertenecen a los pueblos y nacionalidades indígenas, así como afro-ecuatorianas, se dará preferencia a adoptantes que pertenezcan a su propia cultura.

Por otro lado, en los casos donde está de por medio hermanos, hermanas, adolescentes, podrán estos ser separados, pero en caso excepcional, y de ser así, deberán adoptarse todas las medidas necesarias, que aseguren que, a pesar de su separación se siga conservando la relación personal y la comunicación entre ellos. Para el caso de que el niño o niña exprese el deseo de permanecer junto a sus hermanos, así como la verificación de un vínculo afectivo entre ellos, el juez tomará en cuenta tales antecedentes que hacen no recomendable la no adopción. Para el mismo caso de un adolescente, el Juez no puede disponer la adopción contra la voluntad expresa de esta persona.

El (Ministerio de Inclusión Económica y Social) organismo público responsable de la política social, en el programa de adopciones con el que cuenta, manifiesta lo siguiente: La adopción promueve entregar una familia idónea, permanente y definitiva al NNA., que esté en una aptitud social como legal para ser adoptados.

Además, en la misma página señala los requisitos que los adoptantes, deben cumplir para poder adoptar a un niño, niña, adolescente, exigencias que se resumen en las siguientes:

- a. Debe estar domiciliados en el Ecuador o encontrarse en uno de los estados con los cuales el Ecuador suscribió convenios de adopción.
- b. Ser legalmente capaces.

- c. Estar en goce de los derechos políticos. No poseer antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.
- d. Tener más de veinticinco años de edad.
- e. La diferencia de edad debe estar, en no menos de catorce ni más de cuarenta y cinco años de edad con relación al adoptado. Pudiendo reducirse a diez años de edad cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho y que se cumpla con los requisitos legales correspondientes.
- f. Con relación a los límites de edad que trate de pareja, se deberá aplicar al cónyuge, o conviviente más joven. No corre la edad cuando la adopción se dé entre parientes.
- g. Poseer una buena salud física como mental, que garantice cumplir con las responsabilidades parentales.
- h. Contar con los recursos económicos necesarios para garantizar al adoptado las necesidades fundamentales y básicas.

### **2.3.1 Procedimientos.**

Al ser violentado el derecho de todo niño, niña o adolescente a disfrutar de un ambiente familiar, el estado ecuatoriano está en la obligación de intervenir para asegurar el cumplimiento de tres reglas fundamentales: derecho a vivir y desarrollarse en una familia biológica, de no ser posible contar con una familia biológica, tienen los NNA el derecho a otra familia, y por último, si no existe la posibilidad de vivir en un entorno de familia biológica o no biológica, el Estado ecuatoriano está en la obligación de ejecutar medidas de protección.

Todo proceso de adopción en el Ecuador contempla dos fases: la primera se refiere a la administrativa y la segunda de índole jurídica. En la primera, participan las Unidades Técnicas de Adopciones (UTAs) y los Comités de Asignación Familiar (CAFs), en éstos participan las familias adoptantes y los NNA adoptados cuyo propósito es asegurar la mejor asignación y emparentamiento previo.

### **2.3.2 Fase administrativa.**

El accionar de esta fase, se resume en tres actividades, primera: acumular la mayor cantidad de información sobre la situación: legal, física, familiar, psicológica, legal, y social

de la persona que va a adoptarse, segunda, proclamar la idoneidad de los candidatos que van a adoptar y, tercera, asignar mediante Resolución Administrativa una familia a una niña, niño o adolescente, siendo esta una facultad privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

### **2.3.3 Las Unidades Técnicas de Adopción.**

La Dirección Nacional de Adopciones con sus Unidades Técnica de Adopción, pertenecen al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) quienes tienen bajo su responsabilidad y en primera instancia, aprobar o negar la adopción.

Cada Unidad Técnica de adopción tiene la particularidad de estar conformada por un grupo interdisciplinar de profesionales en las áreas del derecho, psicología clínica, y el trabajo social, a ellos se deben sumar un auxiliar o asistente. El número de integrantes como de Unidades Técnicas de Adopción, dependerá de la demanda existente de adopciones en cada región.

Las formalidades que tienen que ejecutar las Unidades Técnicas de Adopción dentro de esta primera fase, está declarada en el artículo 168 del Código de la Niñez y Adolescencia, siendo de su competencia:

- a. Elaborar, solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;
- b. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad.
- c. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar zonales y presentar los informes respectivos.
- d. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,
- e. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información, que cuente con un registro de los

candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

Además, para el caso de adopciones internacionales, las Unidades Técnicas de Adopción deberán tener en cuenta y responsabilizarse sobre las siguientes actividades:

- Tener un registro de carácter nacional e integrado con información tanto de los potenciales candidatos a adoptantes, como de los NNA idóneo para adopción.
- Informar en las adopciones internacionales, si en el país de residencia u origen de los solicitantes, se contemplan iguales o superiores derechos, condiciones y garantías a las determinadas en el Ecuador.
- Informar sobre el cumplimiento de las exigencias legales de la idoneidad de los solicitantes de adopciones internacionales, solicitar la rectificación o el que se cumplan con los requisitos legales correspondientes y en caso contrario negar la solicitud debido al incumplimiento de lo que dice el artículo 184 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Con el propósito de hacer un seguimiento de las adopciones internacionales, especificado en el Art. 186 del Código de la Niñez y Adolescencia, se debe implementar información estadística, debidamente organizada y actualizada referente al cumplimiento de los compromisos asumidos por los diversos países y entidades de adopción internacional.
- Participar conjuntamente con la policía especializada para los NNA y la oficina técnica, en todas las investigaciones, tendientes a ubicar a los parientes dentro del cuarto grado de consanguineidad del niño, niña o adolescente, del que se esté consintiendo para su adopción, esta actividad se dará luego que el Juez calificara el consentimiento para la adopción. (Art. 289 del Código de la Niñez y Adolescencia).

El marco legal especifica que los informes o estudios que emanen del proceso de adopción, deben ser debidamente motivados y conservados, con la finalidad de que, en los siguientes casos: el adoptado luego de que haya cumplido su mayoría de edad, o que sus padres adoptivos, o aquellas personas debidamente legitimadas en el caso de nulidad, requieran de esa información, puedan tener acceso a la misma; Así mismo, toda esa información, compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Motivación y del ente que lo elaboró.

Una de las actividades fundamentales que realiza la Unidad Técnica, es emitir la declaratoria de idoneidad de los candidatos de adoptantes luego que sus informes de carácter social y psicológicas hayan sido favorables y debidamente justificables.

El Art. 169 del Código de la Niñez y Adolescencia, al referirse al hecho de nulidad de una adopción por parte de la Unidad Técnica de Motivación, el solicitante puede interponer ante el Ministerio de Inclusión Económico Social un recurso administrativo.

#### **2.3.4 Los comités de asignación familiar.**

Por otra parte, dentro del proceso administrativo, existe la participación de los Comités de Asignación Familiar (CAFs), los mismos que están integrados por tres miembros, de los cuales, dos representan al Ministerio encargado de los asuntos de Inclusión Económica y Social y uno por el Gobierno Municipal, donde exista la jurisdicción de cada uno de los Comités.

Cada Comité tendrá un presidente, quien tiene la potestad de convocar a sus miembros, previa petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Con fines de entregar criterios técnicos, acudirán a las sesiones personal de la Unidad Técnica de Adopciones, como representantes y técnicos de las entidades de atención.

Es importante mencionar que, quienes sean miembros del Comité deberán tener a su haber experiencia y conocimientos en los campos: médico, legal, del trabajo social, psicológico con niñez y adolescencia, priorizando aquellos casos de contactos con NNA que se encuentre despojados de un entorno familiar y adopción.

El Art. 171 del Código de la Niñez y Adolescencia especifica cuáles son los requisitos para ser miembros de los Comités de Asignación, siendo los siguientes:

Acreditar conocimiento y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento.

La asignación de un niño, niña o adolescente se da por un acto de resolución administrativa y asignada por el CAF, la misma que se concede a un NNA a una familia, de acuerdo a sus condiciones, características y necesidades. La asignación deberá obligatoriamente ser dada a conocer tanto a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse, como a la entidad de atención cuando corresponda.

Una vez establecido la asignación, el Comité de Asignación Familiar autorizará un acercamiento entre los candidatos a ser adoptados y los adoptantes, con el propósito de establecer un primer contacto de la relación que se genera entre las partes, y observar si la asignación responde favorablemente a los intereses del niño niña o adolescente. A esta etapa del primer contacto, se le denomina como el emparentamiento, aspecto que no otorga derechos tampoco obligaciones para los candidatos a adoptantes respecto a la persona a adoptarse.

Ahora bien, alguna asignación puede ser rechazada por parte de una familia adoptante, aduciendo a los términos de su solicitud; en el caso de así acontecer, los adoptantes deberán en forma motivada explicar las razones, si el Comité contempla que la causa es de carácter discriminatorio, dispondrá en forma inmediata que la U.T. A. excluya del registro de familias adoptantes a esa familia.

No todo proceso de adopción que haya iniciado tiene una conclusión feliz, algunas peticiones son negadas, teniendo el Comité de Asignación Familiar la potestad para negar una asignación, las causales de dicha negación están establecidas en el Art. 173 y son:

1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,
2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido.

### **2.3.5 Prohibiciones.**

En la fase administrativa está prohibido realizar lo siguiente:

Asignar a un niño, niña o adolescente a una determinada familia, sin haberse cumplido con todo el trámite legal correspondiente, salvo caso de excepción de una adopción internacional en condiciones especiales de enfermedad, incapacidad, edad mayor a cuatro años, o por situaciones justificadas en caso de niños niñas menores a cuatro años, donde deberá prevalecer el interés superior de los mismos.

Otra de las prohibiciones tiene relación a la prohibición del emparentamiento de los NNA, antes de conocer por parte de los diversos entes, los informes sobre las diversas situaciones de carácter legal, física, psicológica, familiar, social, etc., que hayan conducido a la de la declaratoria de idoneidad del adoptante; y, una tercera prohibición se refiere al acercamiento previo a los NNA con los beneficiarios y las entidades de intermediación, antes de notificación de asignación por parte del Comité de Asignación familiar.

Además, el Art. 163 del Código de la Niñez y Adolescencia explica dos razones adicionales por las que se puede prohibir una adopción:

1. Cuando la criatura está por nacer, y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguineidad del candidato adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que reúna todos los requisitos legales. No obstante, aún en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

### **2.3.6 Fase Judicial.**

La finalidad que persigue el proceso judicial está expresada en el Art. 264.- finalidad y naturaleza, del Código de la Niñez y Adolescencia, que textualmente manifiesta:

La acción judicial de protección tiene por objeto obtener un requerimiento judicial para la protección de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, y consiste en la imposición de una determinada conducta de acción u omisión, de posible cumplimiento, dirigido a la persona o entidad requerida, con las prevenciones contempladas en la Ley.

Un proceso judicial se da cuando existen amenazas o violaciones de los derechos de los NNA, en este caso, la Junta de Protección de las respectivas jurisdicciones, propondrá el accionar legal correspondiente. Otros accionantes pueden venir por la Defensoría del Pueblo, o por cualquier persona mayor de quince años, para este caso deberá existir de por medio el patrocinio de un abogado.

La fase judicial, inicia una vez concluida la fase administrativa, es decir, posterior a la participación activa de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES, como del Comité de

Asignación Familiar. No será suficiente para la adopción contar con los informes satisfactorios emitidos por los organismos administrativos, si no existe la sentencia judicial convenida por un juez.

El procedimiento judicial para las adopciones está normado a través de las normas especiales ajustadas al procedimiento señalado en el capítulo IV, del Código de la Niñez y Adolescencia, relacionada a los procesos de investigación por parte de la policía nacional y de la Oficina Técnica, la misma que está dirigida, por una parte, a los Niños, Niñas y Adolescentes que no tienen una familia, talvez por estar perdidos, desaparecidos o estar plagiados; y por otra, registrar y determinar lugares donde posiblemente estén: el padre, la madre o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, ausentes o desaparecidos del niño, la niña, o adolescente.

La competencia para conocer las demandas de adopción corresponde a Juzgados: de lo civil; y, al de la Niñez y Adolescencia, Multicompetentes, Unidades Judiciales de la Familia, Mujer y Niñez y Adolescencia del dominio de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar.

El Juicio de Adopción está determinado en el Art. 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, debiendo para su inicio, acatar lo expresado en el Art. 141.- Inicio del proceso, del Código Orgánico General de Procesos que indica: "Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederla las diligencias preparatorias reguladas en este código"

Así mismo, el Art. 142.- Contenido de la demanda, manifiesta: la demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.
8. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias; tales como: la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tienen acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
9. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
10. La pretensión clara y precisa que se exige.
11. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
12. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
13. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
14. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Toda demanda de adopción será presentada por los respectivos candidatos a adoptantes a un Juez de la Niñez y Adolescencia, en el lugar donde el NNA que se pretende adoptar, adjuntando a la demanda, el expediente con los resultados de las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades autorizadas, de ser el caso.

Con respecto a los tiempos, estos están ya regulados; así, dentro de las setenta y dos horas que se presentó la demanda, el Juez está obligado de examinar si ésta, respeta los requisitos establecidos, y si además se ha adjuntado el expediente con el accionar de la

Unidad Técnica de Adopciones y más informes, Además, si el Juez luego del análisis verifica que se ha cumplido con todos los requisitos para la adoptabilidad de un NNA, la calificación de los candidatos a adoptantes, y si la asignación cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley, el Juez ordenará que se proceda a reconocer la firma y rúbrica de los demandantes. De la misma forma, en el caso que se observara alguna irregularidad en el trámite administrativo, tales como, documentos insuficientes o que se omitió alguna de las fases, el Juez dará tres días para suplir las falencias u omisiones y completar debidamente la demanda, por tal motivo, notificará este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva.

Los procedimientos judiciales, parten de la exploración de la Policía Nacional, así como de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia, las mismas que orientará dos aspectos importantes: 1) ubicación de los niños, niñas adolescencias que al momento no cuentan con un entorno familiar, debido presuntamente fueron plagiados, desaparecidos o perdidos; y, 2) identificar, determinar el hogar del padre, la madre, de ambos o parientes de los NNA., dentro del tercer grado de consanguinidad.

Una vez que el juez de oficio, o tal vez, a petición del padre, la madre, parientes de un NNA, dictará un auto que dispone: al Ministerio Público, a la DINAPEN, a la Oficina Técnica para que se realicen la investigación, a fin de identificar al niño, niña o adolescente, o determinar a los padres y demás familiares de un NNA, deberán para ello las instituciones referidas cumplir con lo solicitado y presentar los informes correspondientes, que contendrán las actividades realizadas dentro del proceso investigativo y los resultados obtenidos.

Dentro del proceso, el juez de creer necesario está en capacidad de solicitar una ampliación de las actividades, resultados de las investigaciones mencionadas en el párrafo anterior. Si luego del proceso investigativo se logra los siguientes estados; ubicar, o identificar al NNA adolescente o quizás determinar a sus padres o a uno de ellos, así como a parientes del niño, niña, o adolescente, podrá el Juez pedir la reinserción a la familia, sin perjuicio de dejar a lado, otras medidas de protección que creyere ser necesarias.

Así mismo, en el caso, de que la investigación haya logrado determinar y localizar a los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad de los NNA, se podrá dar la reinserción de un niño, niña, o adolescente a su familia biológica, el Juez podrá convocar a ellos a una audiencia y designar un tutor que asuma su cuidado y protección correspondiente. Ahora, de ser el caso que el proceso investigativo lograra identificar y localizar a parientes dentro del

tercer grado de consanguinidad de un NNA, el Juez llamará a audiencia y nombrará a un tutor que asuma el cuidado y la protección respectiva.

A lo contrario de la designación anterior, si desde la fecha de calificación de la demanda, hubiere corrido los plazos para la privación de la patria potestad, o corrido noventa días para declarar la adoptabilidad de un NNA por las causales siguientes: 1) Estado de orfandad con relación a ambos progenitores, 2) despojar de la patria potestad al padre y a la madre y 3) el consentimiento del padre, y los informes de la investigación no concluyen con la identificación y localización de por lo menos con uno de sus padres, o de los dos, o a los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, el Juez enunciará la adoptabilidad de ese NNA.

Comprobada la ausencia injustificada de los padres o de uno de ellos, según corresponda, deberá acompañarse copia certificada del proceso de indagación tanto de la policía nacional como de los social; su omisión es una causa para anular la declaratoria de adoptabilidad. Por lo tanto, todo Juez que conozca una demanda de privación de la patria potestad, al momento de calificar la demanda deberá obligadamente hacer constar que el mismo cumple con todos los requisitos de la Ley. Una vez calificada la demanda y si el Juez observa que la misma no cumple con los requisitos correspondientes, ordenará completarla, caso contrario lo calificará.

En caso de existir alguna violación dentro del proceso administrativo, omisión en una de las etapas, o incompletos los documentos de sustento, el Juez dará tres días para perfeccionar la demanda. Será obligación del Juez dar a conocer a la Unidad Técnica de Adopciones, el auto respectivo.

### **2.3.7 Procedimientos.**

*Procedimientos de adopción para un niño, niña o Adolescente.*

Con respecto a la audiencia, el Art.285 manifiesta lo siguiente:

Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño, niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente.

La audiencia debe iniciar con la voluntad expresa de los candidatos a adoptantes que sí expresan adoptar, luego, el Juez procederá a interrogar para avalar el conocimiento de las consecuencias jurídicas y sociales de da lugar toda adopción. Posteriormente, oirá en privado al NNA que se pretende adoptar, verificar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión. Al tratarse de un adolescente, se requerirá su consentimiento, por así constar en el artículo 164 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Concluida la audiencia, pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código, contra la cual, procederá el recurso de apelación ante la Corte Superior del distrito.

Para comprobar las identidades y causas de comparecencia, el Juez está en la obligación de comprobar mediante instrumentos públicos correspondientes, de acuerdo a cada caso, tanto la identidad como la relación de parentesco o el nombramiento de tutor, en virtud de las adopciones prohibidas a las que se refiere el Art. 163 y las prohibiciones relativas de la fase administrativa que contiene el Art. 166 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Al existir dudas sobre la paternidad o maternidad del o los comparecientes, se podrá disponer que se practique un examen de ADN del NNA que se procura adoptar, así como, de quienes se presentan como progenitores. Al negarse estos últimos a realizarse el examen en forma injustificada, se tendrá por negado el consentimiento, y si el argumento para no realizar el examen es por falta de recursos económico, se deberá proceder de acuerdo a la regla cuatro del artículo 131 del Código.

### **2.3.8 Consentimiento para la adopción.**

El padre, la madre o los dos, que tengan interés en dar por adopción a su hijo o hija, deberá(n) presentar una solicitud al Juez donde se encuentran domiciliado el NNA, para ser recibido su consentimiento. La solicitud, en su parte fundamental contendrá los nombres, apellidos, actividad o profesión, domicilio del o de los solicitantes, igual del hijo o hija, adjuntando la partida de nacimiento del niño o niña.

En un plazo de setenta y dos horas, el Juez deberá calificar la petición y ordenará el reconocimiento de firma y rúbrica de los solicitantes. Posterior al reconocimiento, deberá señalar día y hora para la audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la providencia que lo convoca. El Juez manifestará ante

los solicitantes, las derivaciones jurídicas y sociales de la adopción, y si éstos, ratifican su decisión, recibirán el consentimiento, y se decretará una medida de protección provisional a favor del NNA.

Terminada la audiencia, se dispondrá que tanto la policía especializada para niños, niñas o Adolescentes, la Unidad Técnica de Adopciones, y la Oficina Técnica, realizar las investigaciones pertinentes para dar con los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad del NNA que puedan hacerse cargo en forma permanente y estable de su cuidado.

Al darse positivos los resultados de la exploración, y si uno de los parientes expresa su disposición para hacerse cargo de este cuidado, se enviará los antecedentes al Juez de lo Civil para que proceda con el discernimiento de la tutela; De no ser así declarará al NNA en estado legal para ser adoptado.

Para la ejecución del proceso investigativo que hace referencia los párrafos anteriores, el Juez otorgará un término no inferior de sesenta días ni superior de ciento veinte días.

En conclusión, un proceso de adopción contempla la participación, por una parte, de un niño, niña o adolescente y por otra, el solicitante o candidato para adoptar con su familia. Ahora bien, los dos deberán seguir el debido proceso por separado para ser los primeros declarados para adoptabilidad y los segundos, de idoneidad.

### **2.3.9 Apelación.**

Como segunda instancia existe el recurso de apelación que puede ser presentada por cualquiera de las partes, apelación que será sustanciada, en una sola audiencia por parte de la sala de la Corte Superior del distrito, en una sola audiencia. La sentencia se pronunciará mediante auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la de la audiencia.

## **2.4 Adopción internacional en el Ecuador**

El Art. 288 hace referencia de la exigencia adicional para las adopciones internacionales en los siguientes términos:

Tratándose de adopciones internacionales, deberán acompañarse a la demanda del expediente con los documentos mencionados en el Art. 183 de este Código, el informe de la Unidad Técnica de Adopciones, indicado en el Artículo 184, el acta de asignación y la aceptación de los candidatos a adoptantes.

A continuación, en forma esquemática se describe los procesos para las dos partes:

*Para el caso de los Niños, Niñas y Adolescentes.*

Como primer paso un NNA debe ingresar a una entidad de atención, debiendo esta entidad y dentro de las próximas setenta y dos horas, notificar del particular a un juzgado, quien inicia el trámite de esclarecimiento de la situación jurídica, ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Posteriormente, el Juez dispone que se realice las investigaciones correspondientes a instituciones como: la DINAPEN, Fiscalía y Oficina Técnica de los juzgados, para en base a la información correspondiente, el Juez resolverá la demanda, pudiendo llegar a dos instancias: la una de reinserción a su grupo familiar biológica. Debiendo desde ese momento la entidad de atención, asumir el seguimiento del NNA y su familia; y la segunda opción, el fallo del Juez, que puede ser la declaratoria de adoptabilidad. Con esa declaratoria, el Juez notificará la resolución de Adopción a la Entidad de atención, la misma que compila el expediente del NNA y por otra, el Juez notificará a la Unidad Técnica de Adopción, a fin que dentro de cinco días revise y apruebe el expediente.

Posterior a lo expresado interviene el Comité de Asignación Familiar, quien en un plazo de cinco días revisará y analizará el expediente del NNA. De estar todo en regla, este organismo realiza la asignación correspondiente, como el emparentamiento para pasar a la fase judicial y obtener su sentencia de adopción, para al final realizar la inscripción del NNA en el Registro Civil, encargando a la Unidad Técnica de Adopción y por un lapso de dos años realizar el seguimiento post adoptivo. El tiempo promedio que dura el proceso de adopción de un niño o niña es de seis meses como máximo.

*Para el Candidato a adoptante.*

Por parte de los candidatos a adoptantes, estos deben también seguir un proceso que se inicia con la solicitud de adopción y el contacto preliminar con la Unidad Técnica de Adopción para luego con ella tener una entrevista. Además, por unos dos meses, deberá acudir a un curso o círculo de formación.

Posterior a lo indicado, el candidato adoptante entrega a la Unidad Técnica de Adopción la solicitud llena y los requisitos legales como los certificados médicos solicitados. En un plazo de dos días la Unidad Técnica de Adopción deberá revisar y aprobar los documentos entregados por el candidato, pasando inmediatamente a realizar los estudios psicológicos, social, y más análisis. Luego de dichos estudios, y al ser en el mejor de los casos declarado idóneo para ser adoptante, la Unidad Técnica de Adopción armará el expediente completo y remitirá el mismo al Comité de Asignación Familiar, para que sea este ente, quien revise y analice el expediente de la familia, para luego concluir con las etapas de asignación del adoptado, Emparentamiento, fase judicial, sentencia de adopción e inscripción. El tiempo promedio estimado para este proceso es de tres meses.

## **2.5 Vacíos y contradicciones jurídicas para los procesos de adopción**

El sistema de adopción en el Ecuador contempla dos fases; la administrativa y la fase judicial, cuyos aspectos relevantes fueron descritos en páginas anteriores. En las lecturas se pudo determinar algunos vacíos y contradicciones entre lo que expresan tanto el Código Civil como el código de la Niñez y Adolescencia, esos vacíos y contradicciones son las siguientes:

### **2.5.1 En la fase administrativa.**

Tanto las Unidades Técnicas de Adopción como los Comités de Asignación, dependen del Ministerio de Economía Popular y Solidaria, y su accionar se sustenta en lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. La novedad en la mayoría de los casos está en la dilatación de los procesos, debido a que no existe una normativa expresa, que regule los plazos para el cumplimiento de las diversas actividades, situación que perjudica por una parte, a quienes fueron declarados idóneos como adoptantes nacionales, así como, a los adoptantes internacionales, debido a que éstos deben permanecer por varias semanas e incluso meses en el país, para dar cumplimiento a uno de los requisitos de la audiencia ante el Juez, donde los postulantes a padres adoptivos deben acudir personalmente.

### **2.5.2 En la fase judicial.**

Poder:

Al no existir la posibilidad de que los adoptantes puedan presentar un poder, para que alguien pueda reemplazarlos, ha creado en varias ocasiones, que las adopciones

internacionales fracasen y no se puedan materializar, más aún, el problema es mayor, si se considera que la mayoría de adopciones internacionales se realizan a favor de niños, niñas, adolescentes que tienen discapacidades o problemas de salud, grupos que no son cubiertos por los adoptantes nacionales.

Irrevocabilidad:

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 154.- Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción manifiesta: “La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción”, Entre tanto, el Código Civil en el artículo 329 expresa “*La adopción no es revocable* sino por causas graves debidamente comprobadas, que no podrá ser otra que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones.”

Es decir, por una parte, el Código de la Niñez y Adolescencia contempla la irrevocabilidad de la adopción una vez que ésta ha sido perfeccionada, contradiciéndose con el Código Civil, que si manifiesta la posibilidad de la irrevocabilidad.

Consentimientos necesarios:

Existe incompatibilidad con uno de los consentimientos para la adopción, por un lado, el numeral dos del Artículo 161 Código de la Niñez y Adolescencia incluye como consentimiento “*Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad*”. Entre tanto, el tercer párrafo del Artículo 321 del Código Civil manifiesta: “Si el menor tuviese más de dieciocho años, *no será necesaria la autorización de sus padres naturales*, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito”. Ahora bien, la concepción de menor de edad a una persona mayor de dieciocho años está establecida en el segundo párrafo del Art. 314 de este mismo código, que literalmente expresa: “Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple veintiún años”.

Es decir, mientras el Código de la Niñez y Adolescencia obliga la aceptación del padre o de la madre del adolescente que se pretende adoptar, el Código Civil indica que no será necesario si el menor es mayor de dieciocho años.

Edad de los adoptantes:

El Artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia al referirse a los requisitos del adoptante, establece en el numeral cuatro del citado artículo “*ser mayores de veinte y cinco años*”. Entre tanto, el Artículo 316 del Código Civil dice:

Para que una persona adopte a un menor, se requiere las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; *que sea mayor de treinta años*, y tenga, por lo menos, catorce años más que el menor adoptado.

La contradicción está, por una parte, el Código de la Niñez y Adolescencia en materia de edad que debe tener el adoptante, establece ser mayor a veinticinco años de edad, el Código de lo Civil expresa que debe ser mayor a treinta años.

Herencias:

Por una parte, la Ley admite solamente la adopción plena en el Ecuador siendo jurídicamente el hijo adoptivo igual al hijo consanguíneo (Art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia), en cambio, en el Código Civil, existe singularidad en el derecho de herencia de los padres del adoptante. Art. 326, segundo párrafo: “Se exceptúa el derecho de herencia de los adoptantes; pues, de concurrir estos con uno o más menores adoptados exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para el o los adoptados ...”.

Mientras la Adopción Plena en materia de derechos otorga al adoptado los mismos derechos al de una la relación consanguínea. El Código Civil exceptúa todos esos derechos limitando en lo referente a las herencias de los padres del adoptante.

Adopción Plena.

El Art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia, al referirse a la adopción plena, se establece al final del mismo lo siguiente: “La Ley admite solamente la adopción plena... La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen, no obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectan al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas”. Por otro lado, el Art. 315 del Código Civil expresa “... Al llegar a la mayoría edad, el adoptado tiene la posibilidad de tomar los apellidos de sus padres naturales, para esto, deberá declarar ante el Juez que resolvió la adopción, quien ordenará marginar el particular en la respectiva partida de adopción.

Es notorio la inconsistencia en el aspecto de extinción; ya que, por un lado, el Código de la Niñez y Adolescencia extingue el parentesco con su familia de origen, incluso manifiesta que en el campo jurídico el hijo adoptivo se asemeja en todo al hijo consanguíneo, Por otro lado, concretamente el Código Civil deja abierta la posibilidad, para cuando el adoptado llegue a tener su mayoría de edad esté en la posibilidad de así convenirle a tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, el mismo que ordenará anotar el hecho, al margen de la partida de adopción correspondiente.

Por lo evidenciado, amerita y prioriza una reforma ya sea al Código Civil o al Código de la Niñez y Adolescencia, que conduzcan y agilicen las diversas etapas de los procesos de adopción deben cumplir, debiendo estos de ser íntegros y transparente y que apremie la necesidad de todo niño, niña y adolescente a tener una familia y desarrollarse dentro de ella en una forma integral y puedan gozar de los derechos comunes al de los humanos, como de los específicos a los de su edad. En igual sentido, para agilizar los procesos de adopción, Ninguna autoridad judicial o administrativa, podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento para justificar violación o desconocimiento que tiene todo niño, niña o adolescente, dice esto, el Código de la niñez y adolescencia. Además, nuestra Constitución prioriza los principios de celeridad, seguridad jurídica y de prevalencia.

**CAPITULO III**  
**PROCESOS DE ADOPCION, CASO UNIDADES JUDICIALES DEL CAÑAR**

El presente capítulo busca conocer tanto la realidad de los niños, niñas y adolescentes que se encuentra abandonados, así como los obstáculos, limitantes, logros que se generan dentro de los procesos de adopción en la provincia del Cañar y relacionar con el objetivo fundamental de todo niño, niña y adolescente que es su interés superior.

La recolección de información primaria se realizará con el uso de las siguientes técnicas de investigación:

Entrevistas. - por posibilitar obtener información sobre aspectos predeterminados en la tesis. Se aplicará a representantes de las diversas entidades de acogimiento de niños, niñas adolescentes, funcionarios del Ministerio de Inclusión, Económica y Social MIES, Jueces de la Niñez y Adolescencia, padres adoptivos que adoptaron a un NNA.

Observación. – Al ser esta técnica un proceso que permite conocer de forma directa, algunos elementos objeto de esta tesis permitirá en el presente capítulo describir y analizar situaciones sobre la realidad que se encuentra los NNA en los diversos centros, en los hogares de las familias que lo adoptaron, etc.

Las dos técnicas descritas en los párrafos anteriores se realizarán con la ayuda de cuestionarios, para al final proceder a triangular la información lograda.

Las conclusiones que arroje serán anotadas al final de la tesis, cosa parecida se realizará con las recomendaciones y posible propuesta(s) de reforma(s).

### **3.1 Antecedentes**

Es relevante el derecho de todo niño, niña y adolescente a vivir y desarrollarse en una familia, así está expresado en el Art 22 de nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, debiendo el Estado, la sociedad y la familia velar y adoptar medidas para que los NNA permanezcan en dicha familia. salvo que lo anotado sea imposible o contrario a su interés superior, los NNA tienen derecho a otra familia, de acuerdo a lo que expresa la Ley.

En la introducción y el planteo del problema que dio lugar al presente trabajo, se advirtió sobre los cambios suscitados en las últimas décadas donde se destacan los siguientes aspectos: La afluencia de abundantes recursos financieros provenientes de la producción y exportación de petróleo. La crisis de la producción del sombrero de paja toquilla que trajo consigo una migración interna, a través del cual, habitantes de las provincias del austro, concretamente del Cañar y del Azuay salieron en búsqueda de trabajo y nuevas oportunidades, a los polos de desarrollo económico de ese entonces Quito y Guayaquil, más

la migración externa iniciada por la década de los setenta e incrementada con la crisis bancaria a finales de los años noventa.

Esto, sin duda, ha tenido una incidencia negativa en varios aspectos de la esfera social; por la destrucción de muchos hogares, el abandono de los padres, a niños, niñas y esposas, donde las madres por su extrema pobreza y al no poder cubrir con las necesidades básicas para sus hijos, los abandonan, creando desamparo y desprotección de los infantes, generando una situación del derecho civil y del derecho de la familia. A partir de dicha constatación, se planteó la siguiente interrogante: *¿Los procesos de adopción de las niñas, niños, adolescentes en estado de abandono en la Provincia del Cañar, durante el período 2010 – 2013, repercutieron favorablemente en el derecho de vivir en un ambiente familiar, y posibilitaron a las parejas que no pueden tener un hijo biológico a cumplir con su sueño, mediante la adopción?*

Así mismo, para contestar la pregunta, se planteó el objetivo general que se centra en analizar jurídicamente los procesos de adopción y sus consecuencias en la Provincia del Cañar, a través del seguimiento de los sumarios ingresados y tramitados desde el año 2010 al 2013, y conocer: el cumplimiento, las causas que lo provocaron, los impedimentos para sus sentencias y las repercusiones que éstas generan dentro del sistema de protección hacia los niños, niñas y adolescentes. Para el cumplimiento del objetivo fue necesario cuantificar los procesos ingresados, tramitados y ejecutados en las diversas etapas y constatado el cumplimiento de lo que establece el Acuerdo Ministerial Nro. 0194 y la Resolución 006-13, identificando las causas que impiden ejecutar la adopción; así como, las implicaciones jurídicas y psicológicas que genera la dilatación, negación o sentencia favorable de los procesos de adopción para la o el adoptador y el adoptado (a).

### **3.1.1. Recolección de Información.**

En esta investigación fue abordada la interrogante, con el objeto de conocer los procesos de adopción en la Provincia del Cañar y comprender los alcances del fenómeno estudiado, así como sus repercusiones. Para la recolección de la información, se realizó visitas *in situ* y se implementó técnicas investigativas de carácter documental, así como, de observación, entrevistas, a los centros de atención de menores, Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES Zona 6, con las entidades que intervienen en el trámite hacia la adopción, MIES Provincial del Cañar, Consejo de la Judicatura del Cañar, instituciones de las cuales se pudo

obtener información de los diversos procesos, validar los mismos, analizar los expedientes y medir sus resultados.

### **3.1.2. Población.**

La población bajo estudio está constituida por todos los NNA, que durante el período de investigación estuvieron en las entidades de acogimiento: HOGAR PARA TODOS y REMAR, Instituciones que mantienen convenios con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y otras instituciones.

### **3.2 Centros de acogimiento en el Cañar**

De los noventa y nueve centros de acogimiento que al 2013 estaban legalmente funcionando en el país, la provincia del Cañar contó para el período de análisis con dos Centros de Acogimiento Institucional: “HOGAR PARA TODOS” y “REMAR, los mismos que están localizados en la ciudad de Azogues y cuentan con la autorización del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Al decir de sus representantes, el objetivo fundamental de estas instituciones está centrado en brindar atención integral de acogimiento temporal para los NNA vulnerados o en riesgos de vulneración de sus derechos, o que estén privados de su medio familiar, atención que se da en un ambiente adecuado, que les permite un desarrollo integral, mientras se resuelva la situación que originó el acogimiento institucional.

Las Directoras representantes de los dos centros de acogimiento, manifestaron en forma verbal que los NNA han llegado en base a medidas judiciales de protección, emitidas por los jueces de la niñez y adolescencia o, por medidas administrativas dispuestas indistintamente por los jueces de la Niñez y Adolescencia o las Juntas Cantonales de protección de derechos.

Para los casos de menores o adolescentes que no hayan llegado a los centros con medida judicial, cosa que si ha acontecido, el departamento de trabajo social elabora un informe preliminar que se envía a la autoridad competente para que se legalice el ingreso con la medida de protección correspondiente; y, para el caso de ingreso de niños, niñas y adolescentes con medida de protección administrativa, el representante del centro, emitirá un informe para que en base al mismo, y otros documentos emita la medida de protección respectiva.

Por otro lado, la presencia de los NNA en estos centros de acogimiento institucional se centra en el principio básico del interés superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de su medio familiar. El tiempo para el esclarecimiento de la situación jurídica ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia es de aproximadamente de tres meses.

Con los antecedentes antes referidos, y considerando, que desde aquí se originan los procesos de adopción, se procedió mediante las técnicas de observación, entrevistas a recabar información estadística del número de ingreso de NNA a las instituciones, así como, las principales causas que originan el acogimiento.

**Tabla 2. NNA en los centros de acogimiento en el Cañar**

Centros / años	2010	2011	2012	2013
HOGAR PARA TODOS	21	22	39	52
REMAR	25	25	25	25
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>	<b>47</b>	<b>64</b>	<b>77</b>

Fuente: Hogar para Todos y REMAR.  
Elaboración: Autora

La tabla evidencia, que el centro Hogar para Todos ha tenido incrementos de NNA en el período, creciendo su población en el 85% y el 143% en el 2012 y 2013 respectivamente con relación al año base (2010).

Con relación al número de NNA que han sido designados para proseguir con los trámites corrientes de adopción, la Sra. Directora manifestó, que es un número mínimo, concretamente son cinco y corresponden a niñas. Información que fue corroborado por la dirección zonal de adopciones, la misma que ratifica que el centro Hogar para Todos es la única institución que ha entregado niñas con fines de adopción.

Para el caso de REMAR, la información no es del todo confiable, por ser datos estimados, debido a que la Sra. Directora manifestó no contar con estadística, pero, sí, conocer que el centro acoge y mantiene un promedio anual de veinticinco NNA, de los cuales, luego de los proceso de investigación para encontrar a sus padres o familiares cercanos ha sido efectivo, logrando el centro reinsertar el 100% de niños, niñas y adolescentes a sus familias consanguíneas, siendo esta la razón por la cual no se ha asignado NNA a las Unidades Técnicas de Adopción a fin que inicie los proceso de adopciones de carácter nacional o internacional.

**Tabla 3. Distribución por género en el Centro Hogar para Todos**

Centros / años	2010		2011		2012		2013	
HOGAR PARA TODOS	M	F	M	F	M	F	M	F
TOTAL	7	14	7	15	15	24	18	24

Fuente: Centro de Acogimiento Hogar para Todos.  
Elaboración: Autora

Respecto a la relación de género, durante los cuatro años existió un predominio del sexo femenino, teniendo una relación en el 2010 y 2011 de dos a uno, proporción que decreció en los años 2012 y 2013 al 60 %y 66% de mujeres con relación a hombres.

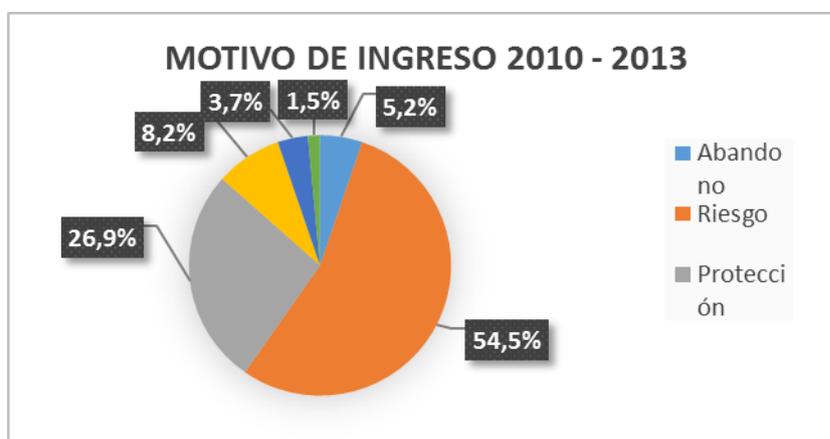
### **3.2.1 Causas de abandono de los NNA.**

Un indicador importante para el análisis fue conocer las causas que originan los ingresos de los NNA a los centros de acogimiento institucional en la provincia del Cañar.

- Se inicia reflexionando, que todo acto de abandono a un hijo no tiene justificación alguna, se lo considera como un hecho inhumano y cruel. Más allá de este criterio, expongo, en primer momento y en forma resumida algunas razones de carácter universal que dan lugar a inicios de los procesos de adopción, que son los siguientes:
- Niños, niñas que han sido el producto de una violación, o de madres que ejercen la prostitución.
- Maltrato infantil, cuya ocurrencia es a nivel mundial y está constituida por violencias física y/o emocional no sólo dentro de los hogares, sino también pueden darse en la calle como en las escuelas. Es al momento un problema muy debatido en todas las esferas, convenciones, congresos, etc., pero de difícil solución en la práctica.
- El abandono que es un problema de profunda preocupación por todos y en forma particular por los psicólogos, trabajadores sociales, para aquellos que emiten políticas públicas, etc., este problema crece cada día más a medida que crece la delincuencia, siendo los niños presa fácil para cometer algunos actos vandálicos. Una de las razones con mayor peso para el abandono, es la incapacidad de sus progenitores de cubrir las necesidades básicas, debido a que la mayoría de ellos, viven en el mundo del alcohol, las drogas, enfermedades como el SIDA discapacidades, etc.

- Otro factor del abandono se debe a casos de adulterio matrimonial, o cuando las adolescentes quedan embarazadas.

Con el preludio expuesto se analiza en forma particular las causales que dieron lugar al ingreso de niños, niñas y adolescentes en el Centro Hogar para Todos, datos que contiene el grafico 1.



**Gráfico 1.- Causales para el ingreso**

Fuente: Centro de Acogimiento Hogar para Todos  
Elaboración: Autora

El 54.5% de los NNA que se encuentran en acogimiento en estos centros, llegaron por situaciones de negligencia de los padres, encontrándose los niños, niñas y adolescentes por el entorno en que vivían en situaciones de riesgo. El segundo motivo y con el 26,9% de incidencia, corresponde a la falta de protección, ubicándose el maltrato con el 8.2% en la tercera causa, la cuarta razón, con el 5.2% es el abandono a los recién nacidos, por parte de algunas madres solteras, menores de edad, etc., estos abandonos se realizan en lugares públicos donde existe afluencia de gente, tales como: hospitales, iglesias, plazas, calles, etc. Por último, existen otras causales con porcentajes marginales con respecto a las anteriores.

### 3.3 Validación de la Información

Debo iniciar particularizando que el tipo de adopción que se realiza en el Ecuador, es la adopción en régimen plena, caracterizada por terminar con el parentesco de origen del menor, creando un vínculo que no sólo une al adoptante con el adoptado, sino que también les une con los parientes del primero. El menor adoptado en estos términos, tiene el derecho de llevar los apellidos del adoptante, siendo los mismos que se establece a la filiación legítima para con el hijo consanguíneo.

Como resultado del trabajo de campo realizado a las siguientes instituciones: Centros de Inclusión Hogar para Todos y REMAR, Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social en Azogues, Departamento de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social Zona 6 en la ciudad de Cuenca, Consejo de la Judicatura en la Provincia del Cañar, resumo, manifestando que el número de los procesos de adopción en la provincia del Cañar, no es representativo, incluso, a nivel de la Regional Sur (que para el período de análisis 2010-2013 estuvo formado por las provincias del Azuay, Cañar, El Oro, Loja y Morona Santiago) son limitadas, por tal motivo, el análisis se enfocará a la provincia del Cañar y sus resultados, analizados y cotejados con los producidos en la Región Sur.

Por otro lado, al tener la adopción como objetivo fundamental, el avalar una familia permanente, idónea, definitiva a los niños, niñas o adolescentes que se encuentre en condición social y legal para ser adoptados, es necesario garantizar procesos técnicos, administrativos y legales que demuestren transparencia de lo actuado.

### **3.4 Acción Administrativa**

En esta fase se validó el cumplimiento de lo que establece el art. 165 del Código de la Niñez y Adolescencia, referentes a la entrega de los requisitos e informes por quienes intervinieron en los procesos, encontrando para el caso particular de las adopciones de niños, niñas, adolescentes dados en la provincia del Cañar, su preciso cumplimiento, expedientes que fueron evaluados por los jueces para la declaratoria de idoneidad de los postulantes.

#### **3.4.1 Unidad Técnica de Adopciones.**

*De los interesados a adoptar:*

A decir de la Dra. Priscila Sánchez Directora zonal 6 de adopciones del MIES en la ciudad de Cuenca, la Unidad Técnica de Adopciones (UTA) desarrolla permanentemente círculos de formación, cuyo objetivo fundamental es capacitar a las parejas o personas que han tomado la decisión de adoptar. Los temas que se tratan son: adopción, implicación de ser padres adoptivos, doctrinas de protección integral, el triángulo de la adopción, etc. Además de las capacitaciones, los solicitantes de los años 2010, 2011, 2012, 2013, en el inicio del proceso presentaron las respectivas solicitudes, certificados médicos, que demostraron los estados de salud de las parejas y mediante entrevistas, se pudo elaborar los informes de diagnóstico de cada una de ellas, para que los jueces conozcan y fallen de acuerdo a derecho.

La primera actividad que realizaron los solicitantes a padres adoptivos, fue el participar en los círculos de formación, evento que se acostumbra a dictar durante dos meses, cada mes se realiza dos sesiones diarias de ocho horas consecutivas, esto se realiza considerando la dificultad que tienen las familias de movilizarse hasta las oficinas del MIES de la Región Sur. Luego de la participación y aprobación, se les entregó el respectivo certificado de aprobación.

Como segunda actividad, las Unidades Técnicas de Adopción mediante visitas a los hogares y entrevistas con los candidatos adoptantes, pudieron conocer de estos aspectos referentes a los antecedentes personales, salud física y mental, situación económica etc., respuestas que fueron confrontados con los documentos entregados. Esta actividad es importante, debido a que garantiza de alguna forma al adoptado, la satisfacción de sus necesidades básicas. Así mismo, debido al incumplimiento de los requisitos solicitados, dos solicitudes de candidatos para adoptar, fueron negadas por el incumplimiento en la entrega de los documentos y certificados solicitados. Este hecho abrió las posibilidades para que los candidatos en sus derechos que lo asistan y en cumplimiento al Art. 169 del Código de la niñez y Adolescencia, puedan interponer un recurso administrativo ante el MIES, cosa que no había acontecido.

Además, tuvieron la oportunidad de conocer y evaluar de cada solicitante los siguientes aspectos:

- La estabilidad emocional.
- Capacidad afectiva y de aceptación que cada solicitante tiene hacia el resto.
- La madurez de la persona o del matrimonio.
- Los valores, las aptitudes, los sentimientos positivos que tiene la persona o la pareja hacia los niños, niñas y Adolescentes, dependiendo del caso.
- Las expectativas y metas de tipo realista que esperan de los NNA., que se pretende adoptar.
- Demostrar la solvencia, estabilidad y suficiencia de ingresos que de alguna forma garanticen las necesidades que demanda la crianza, educación, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente de la niña, niño o adolescente adoptado.
- Valores éticos, integridad moral, autoconfianza y seguridad personal de la persona o pareja.

Se parte de un derecho sustantivo general, el derecho de todo niño, niña o adolescente a disfrutar de un ambiente familiar. Para el cumplimiento de este derecho a favor de los NNA que se encuentran privados de una familia y que no pueden ser cuidados por su familia de origen, tanto la Constitución del Estado, los Códigos: Civil, de la Niñez y Adolescencia y otras disposiciones han posibilitado medidas de protección alternativas que conllevan a brindar protección, y garantizar a través de la adopción una familia idónea, permanente y definitiva.

Durante el proceso de adopción, los NNA recibieron de los jueces la declaratoria de adoptabilidad, decisión judicial que estuvo sustentado en los resultados de la investigación, para encontrar a los padres y/o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, cercanos de los menores que están en una de las siguientes razones:

- Privación de la patria potestad al padre y madre del NNA.
- Imposibilidad evidenciada en determinar quiénes son sus padres o, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
- Orfandad con relación de los dos progenitores; y,
- Consentimiento del padre, la madre, o de los dos progenitores, según sea el caso y que no han sido privados de la patria potestad.

Dentro de esta fase administrativa, la UTA estudió e informó a las familias asignadas sobre la situación física, psicológica, legal, de los NNA que van a adoptarse, así como, veló dentro del proceso para que las opiniones y deseos de los NNA sean escuchados y valorados de acuerdo al desarrollo evolutivo de los mismos, y lo que es más sean respetados, así expresa el Art. 153 numeral 5, Art. 161 numeral 1 y Art. 164 del Código de la niñez y adolescencia.

#### *Emparentamiento:*

El emparentamiento conocido también como el encuentro de familia, son espacios donde los menores o adolescentes considerados para la adopción, durante dos semanas tendrán el encuentro con sus futuros padres. Los encuentros se han dado en dos momentos:

- Preparatorio: En este espacio los NNA fueron preparados en los Centros de Acogimiento por profesionales del mismo, y a los futuros padres se les preparó para el primer encuentro en la Unidad Técnica de Adopciones. La preparación se realizó con la ayuda de fotografías, videos, gráficos, cartas, etc.
- Presencia física, luego de la preparación preliminar y por una semana se realizó el encuentro físico.

Estos primeros encuentros se iniciaron una vez que el Comité de Asignación Familiar, dispuso a la UTA, inicie la vinculación correspondiente. Solamente en la práctica de la relación, se puede determinar, si la designación de un niño, niña, adolescente ha sido la más adecuada para su interés.

Además, con el propósito que los menores conozcan a su futuro padre, madre, quizás hermanos, acostumbran a utilizar en el emparentamiento, estrategias y elementos como los álbumes fotográficos, videos, etc. En este proceso se incluyeron como no puede ser de otra forma, la familia en sí y pasaron acompañados permanentemente por profesionales pertenecientes a la UTA. Luego de este proceso se verificó; la interacción, la tolerancia a la convivencia de ambas partes.

**Tabla 4. Emparentamientos**

Años	Nacional	
	Cañar	Región Sur
2010	2	17
2011	4	17
2012	3	29
2013	2	10
Total	11	73

Fuente: Centro de Acogimiento Hogar para Todos.  
Elaboración: Autora

Por último, terminada la fase administrativa, se procedió a entregar todo el expediente al solicitante o representante, evidenciando ante la secretaría de la Unidad Técnica de Adopciones una copia de lo procedido, donde con firma y rúbrica el interesado sentó razón de lo actuado. El expediente mantiene todo lo realizado en la etapa administrativa, documentación que sirvió para que los diferentes juzgados de la Niñez y Adolescencia de la provincia del Cañar, evidencias que permitió comprobar la factibilidad de la adopción.

Como se puede observar, las Unidades Técnicas de Adopción cumplieron y cumplen un papel importante dentro de los procesos de adopción, del trabajo de ellos dependerá en gran medida, para que un menor o adolescente tenga una familia.

Creo importante mencionar lo expresado por la Abogada encargada de la coordinación de la Zona 6, quien manifestó, que ajustado a lo que establece el Código de la Niñez y

Adolescencia (CONA) se han establecido y aplicado varias metodologías tendientes a conseguir mayor eficiencia y transparencia en todo el proceso a beneficio del interés superior del menor, versión ratificada por tres de los padres adoptivos de la provincia del Cañar.

Por último, Los documentos, estudios e informes que fueron utilizados y emitidos, tienen el carácter de reservados, y podrán ser abiertos como presentados al adolescente y padres adoptivos, cuando el primero haya cumplido dieciocho años.

### **3.4.2 Comité de asignación familiar.**

El Comité de Asignación Familiar conformada de acuerdo al Art. 171 del Código de la Niñez y Adolescencia actuó en base a los informes y recomendaciones emitidos por la Unidad Técnica de Adopción, y cumplió con su objetivo fundamental, que es asignar mediante resolución administrativa, una familia para una niña, niño o adolescente. Esta entrega lo hace un abogado, quien entrega a las familias asignadas al futuro niño, niña o adolescente.

La familia primero conoce al niño por su expediente con el fin de saber sus condiciones de carácter familiar, legal, físico, psicológico, y social del NNA que se pretende adoptar.

Ahora bien, no toda asignación obliga a los solicitantes su aceptación, la misma ley posibilita la negación, acto que deberá realizarse en forma motivada. Si alguna familia no acepta la designación de un NNA, el Comité conocerá la misma, y si estima que la causal de la negación es por motivos discriminatorios, solicitará de inmediato a UTA para que se excluya a la familia del registro de familias adoptantes, eventualidad que no se dio para los casos de adopción en la Provincia del Cañar.

En el período de análisis no se asignó algún NNA que se encuentra en los centros de atención: Hogar para Todos y Remar para adopción internacional, pero niños, niñas, adolescentes en estado de adoptabilidad de otras provincias de la Región Sur, fueron entregados a familias internacionales que cumplieron con todos los requisitos de Ley. Con relación al período de tiempo promedio para la declaratoria de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, es aproximadamente de seis meses, período en el cual se realiza las indagaciones de rigor, para encontrar y regresar a los menores con su familia biológica nuclear o ampliada. La exploración lo determina el juez y dispone que instituciones como: la

Fiscalía, DINAPEN, Oficina Técnica de los Juzgados, etc., sean las encargadas de realizar la investigación correspondiente.

### **3.5 Acción Judicial**

Para el perfeccionamiento de la adopción en el Ecuador, debe darse cumplimiento a lo que expresa el Art. 175 del Código de la niñez y adolescencia: el juicio de adopción se iniciará luego de haber concluido con la etapa administrativa, debiendo ajustarse al procedimiento establecido en el Capítulo IV, del Código en referencia, por lo tanto, para el caso de los NNA adoptados en el período de análisis, fue necesaria la intervención de los jueces de la niñez y adolescencia, quienes investidos de poder, otorgaron el verdadero sustento jurídico a favor de los NNA adoptados y para el adoptante dentro de su entorno social.

Además, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 323 del Código Civil, los fallos fueron inscritos en el Registro Civil del Cañar, haciendo constar el número de hijos que tiene el adoptante, en el caso de ser así. El hecho de anotar el número de hijos, pone en igualdad de condiciones de derechos, deberes y obligaciones, entre todos los hijos del adoptante con el nuevo hijo adoptado sin ninguna distinción.

Ahora bien, para el análisis de los NNA cuyas adopciones fueron ventilados en los juzgados del Cañar, se solicitó formalmente al Sr. Presidente de la Judicatura de la provincia, la información sobre los procesos de adopción en la Provincia del Cañar, desde el 2010 hasta el 2013, petición que fue aceptada y permitió tener acceso a los procesos ventilados. Se evidenció que el origen de la adopción de los NNA, se debió a causales que la misma Ley otorga: por abandono de los progenitores y por expreso consentimiento. Además, los juzgados donde se ejecutaron los casos fueron los juzgados primero y cuarto de la niñez y adolescencia de Azogues.

El número de adopciones de menores en el período fueron diez, y por consentimiento de un mayor de edad uno, en total once. Para este último caso y por ser una persona mayor de edad, la parte interesada solicitó al Juez Primero de la Niñez y Adolescencia, ser declarado en adopción, justificando la petición, por haber sido desentendido totalmente por el padre biológico. La demanda se sustentó en lo que dice el Art. 289 del CONA, ante lo cual, el Juez por estar completa la demanda aceptó el pedido y declaró el estado de aptitud legal para ser adoptado, además, visto la edad del solicitante, el Juez consideró el Art. 314 del Código Civil

que textualmente expresa: Solamente para los efectos de la adopción se deberá tener como menor de edad al que aún no cumple veintiún años”.

Caso particular que la Ley prevé, se ventiló en el Juzgado IV de la Niñez y Adolescencia del Cantón Azogues en el año 2012, donde dos personas adultas de género femenino y que fueron adoptadas con el consentimiento de sus padres cuando eran niñas, se acogieron al Art. 315 “El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiera sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante. *Al llegar a la mayoría de edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el Juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción .....*”. Peticiones que fueron sustentadas en el artículo en referencia y tuvieron el fallo favorable.

Ahora, Una vez legalizada la adopción esta tiene el carácter de irrevocable; la única opción que establece la Ley es la que se contempla en el Art. 178 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde la acción de nulidad puede ser presentada únicamente por el adoptado, o por las personas cuya voluntad se excluyó, y debieron ser requeridos por el Artículo 161, así como, por el Defensoría del Pueblo. Esta acción prescribe en un plazo de dos años, contados desde la fecha de la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil, para el caso, motivo de investigación, la nulidad aún no podría darse, en vista de que los NN adoptados aún son niños.

La adopción es incompleta sino se cumple con lo ordenado de la Resolución, sobre la inscripción en el Registro Civil, mandato que se respetó, previa la presentación por triplicado de la sentencia, debidamente ejecutoriada del Juez que dictó la misma, así como, copia de la marginación en el registro original de nacimiento, que se procedió a cancelar.

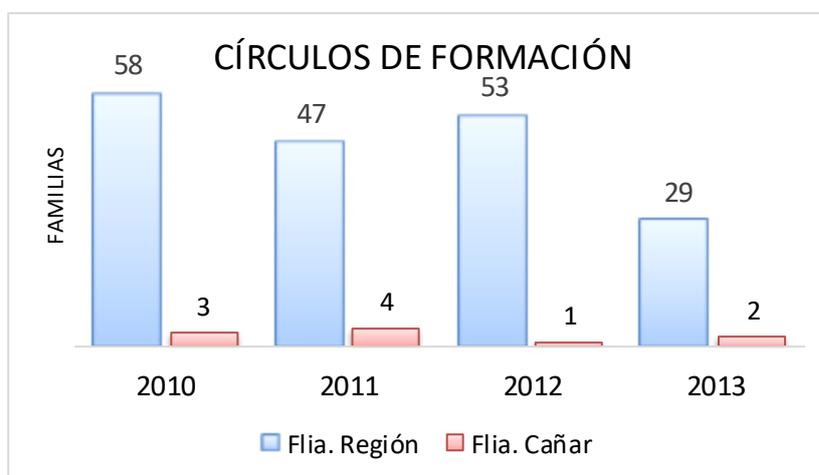
#### *Seguimiento a las adopciones.*

Dando cumplimiento al Art. 179 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Unidad Técnica de Adopciones y posterior a la Resolución de adopción, realizó con el grupo de profesionales con que cuenta, el seguimiento pos – adopción, a los adoptantes de la provincia del Cañar como a los de la Región Sur, hoy denominado Zona 6. Las principales actividades han estado encauzadas a realizar visitas a los domicilios, ofrecer asesorías y orientación a las familias adoptivas, cuyo propósito está dirigido a, estrechar y fortalecer los lazos familiares que le genera la adopción y afirmar los derechos de los adoptados.

### 3.6 Análisis y presentación de los resultados

El análisis de la información y el comportamiento de los mismos en el período de análisis, se realizan en forma sistémica.

Como se expresó a inicios de este capítulo, el proceso formal de la adopción se inició luego de la entrega, verificación y evaluación de los documentos presentados por las familias que desearon ser calificadas como idóneas, para adoptar a un NNA. Luego de pasar este primer filtro, los participantes ingresaron a los círculos de formación, etapa en el cual se tuvo los siguientes resultados.



**Gráfico 2. Participantes en los círculos de formación**

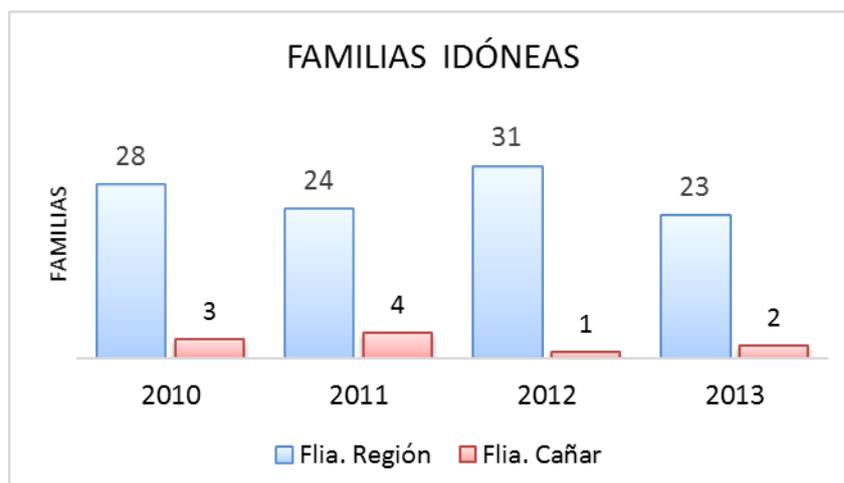
Fuente: Unidad Técnica de Adopciones Regional Sur.

Elaboración: Autora

El cuadro evidencia a nivel de la Región Sur, un decrecimiento anual. Mientras en el año 2010 asistieron sesenta y un familias, en el 2011 iniciaron cincuenta y uno, para en el 2012 arrancar con cincuenta y cuatro, y en el 2013 abrir el círculo con treinta y un familias.

Del número de familias a nivel Regional: 3, 4, 1, 2 correspondieron a las familias cuyo domicilio está en la Provincia del Cañar, si bien el número es marginal, veremos más adelante su comportamiento de continuar en el proceso y cuántos concluyeron.

A las personas que participaron en las sesiones y fueron calificadas como familias idóneas para adopción, la Unidad Técnica de Adopciones entregó los certificados de declaración de aptitud y de idoneidad, ellos fueron los que se exponen en el gráfico 3.



**Gráfico 3. Declaración de familias idóneas**

Fuente: Unidad Técnica de Adopciones Regional Sur

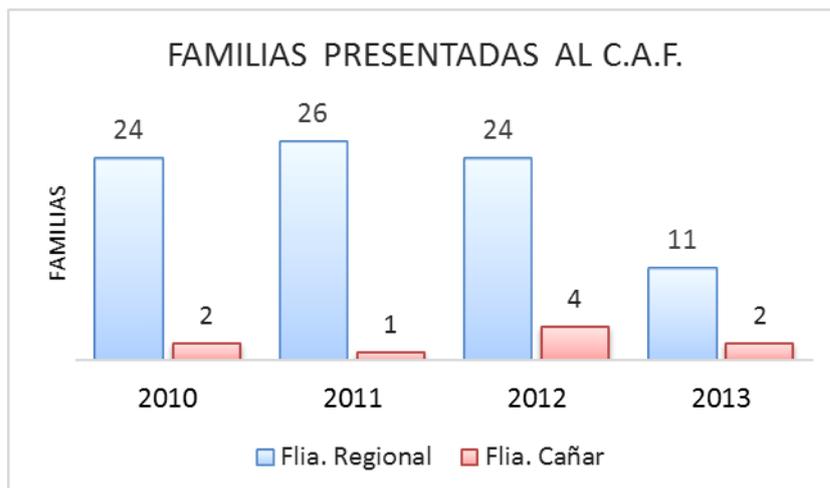
Elaboración: Autora

De las sesenta y un familias de la Región Sur que iniciaron el proceso en el 2010, apenas treinta y uno fueron declaradas idóneas, esto representa que sólo el 51% se mantienen en el proceso, notando una mejora de la tendencia de permanencia en los años posteriores con relación al número de familias que participaron en los círculos de formación de cada año. Esos porcentajes de participación son: del 54% en el 2011, el 59% en el 2012, y el 81% en el 2013. Situación diferente con las familias participantes de la provincia del Cañar, quienes recibieron el certificado como familias idóneas con el 100% en relación al número de participantes en los círculos de formación de cada año.

Una vez que la Unidad Técnica de Adopción realizó y concluyó con los análisis correspondientes, las familias fueron presentadas al Comité de Asignación Familiar (CAF) para que esta concluya con la fase administrativa de la adopción.

Es así, a la CAF se presentó cada año el número de familias que consta en el gráfico 4, observando un número muy menor a los que iniciaron el proceso.

A decir de funcionarias del MIES, la disminución obedece a que las niñas, niños, adolescentes no cumplen con las “aspiraciones” que las familias tienen de ellos con relación a la edad, el color de la piel, género, contextura física, etc., Se debe entender, que los NNA que están en proceso de adopción, no son un bien ni un objeto a los que se pueden modificar, son seres humanos, que en la mayoría de las veces han sido abandonados y el Estado les está brindando las protecciones y ayudando a buscar una familia para que crezcan en un entorno de confianza, seguridad y amor.

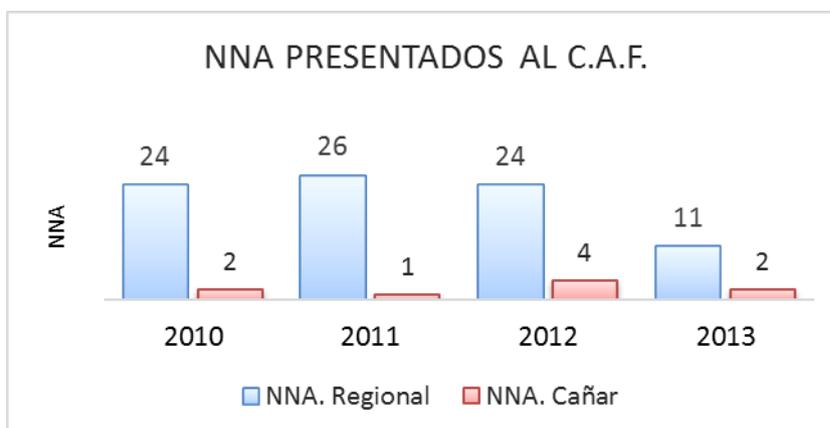


**Gráfico 4. Familias presentadas Comité de Asignación Familiar (CAF)**

Fuente: Unidad Técnica de Adopciones Regional Sur.

Elaboración: Autora

Concomitante con la información anterior, los NNA también fueron presentados al Comité de Asignación Familiar en el número que consta en el gráfico 5.



**Gráfico 5. Niños Niñas Adolescentes presentados al CAF**

Fuente: Unidad Técnica de Adopciones Región Sur.

Centro de Acogimiento Hogar para Todos

Elaboración: Autora

Se confronta que, en esta etapa del proceso, el número de Familias asignadas coinciden con el número de NNA presentado tanto a nivel de la Región Sur como de la provincia del Cañar.

Por último y como etapa final de la fase administrativa, el CAF asignó a familias con fines de adopción, siendo ellas las que constan en el gráfico 6.



**Grafico 6. Familias Asignadas**

Fuente: Unidad Técnica de Adopciones Región Sur.  
Elaboración: Autora

Es imperioso manifestar, que los procesos se van concluyendo por etapas, que pueden ser al final o en la mitad del mes o del año, no puede uno o más procesos concluir exactamente con el 31 de diciembre de ese año, por lo tanto, no siempre coincide el número de familias asignadas con el número de NNA presentados al CAF, o también, para esos casos puede depender de las siguientes circunstancias que si han ocurrido en el período de análisis:

*Número de familias asignadas es menor a los NNA presentados al CAF.* Esta realidad se da cuando existen NNA que son hermanos y con fines de adopción no pueden ser separados, debiendo el CAF buscar una familia que reciba a los hermanos. Esta particularidad se ha dado en la Región Sur, durante los cuatro años.

*Número de familias asignadas es mayor que el número de NNA.* En este caso, aquellas familias deberán esperar el próximo mes para que le asignen a un NNA., este caso se dio con familias de la provincia del Cañar en el año 2011.

Las etapas del proceso, se inician en algún período de tiempo, debiendo a ellos sumarse otras etapas que se encuentran rezagadas, sobre todo en adopciones internacionales, donde no es fácil conseguir padres adoptivos.

**Tabla 5. Número de adopciones**

Años	Nacional		Internacional	
	Cañar	Región Sur	Cañar	Región
2010	2	23	0	9
2011	4	9	0	5
2012	3	23	0	5
2013	2	13	0	2
Total	11	68	0	21

Fuente: Centro de Acogimiento Hogar para Todos  
Consejos de la Judicatura del Cañar  
Elaboración: Autora

El cuadro da cuenta del número de adopciones de tipo nacional e internacional que se han efectivizado, de acuerdo a los que establece nuestra legislación para cada caso. Observando los años extremos del período, se denota que ha existido un decremento, pasando de las veintisiete asignaciones nacionales y nueve internacionales del año 2010, a las diecisiete adopciones nacionales y dos internacionales en el 2013. La disminución de familias asignadas internacionales, preocupa a las autoridades, debido a que son éstas las que más adoptan a NNA de difícil adopción por situaciones de discapacidad o enfermedades que tienen los niños, niñas o adolescentes.

La tabla 3 demuestra que en el período de análisis se dieron once adopciones nacionales de NNA para padres asignados y domiciliados en la Provincia del Cañar, pero si comparamos esos datos con el número de juicios de adopción sustanciados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Azogues que llegan a cinco, existe una diferencia de seis NNA, estas seis adopciones se asignaron a familias domiciliadas en el Cañar, pero los juicios de adopción se ventilaron en Juzgados de la Niñez y Adolescencia de otras provincias que pertenecieron a la Región Sur, (Azua, el Oro, Loja y Morona Santiago, debido a que en los centros de Acogimiento de esas provincia, estuvieron los NNA y por ende estuvo allí declarado el domicilio los NNA adoptados.

Esta realidad corrobora lo expresado por las Directoras de los centros, en el sentido que los menores y adolescentes que ingresan a tales instituciones, casi su totalidad son insertados a sus familias.

Un dato que reviste importancia, es el que consta en el Anuario de Estadísticas Vitales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), quien muestra en el cuadro 24 de la página 98, el número de adopciones a nivel nacional durante el año de 2013, el mismo que llega a 149 adopciones, de los cuales, la sierra aporta con 137 que equivalente al 91,9 de las adopciones nacionales, a ese número (137), 5 le corresponden a la provincia del Cañar, 7 a Chimborazo y 27 a la Provincia del Azuay.

### **3.7 Experiencias vividas**

Para concluir, anoto expresiones ofrecidas de padres de familia domiciliados en la Ciudad de Azogues y que adoptaron a NNA en el período 2010 – 2013 sobre las experiencias de adoptar a un menor o adolescente, información lograda con la aplicación de la técnica de la entrevista estructurada, (Ver anexo 2). Sus opiniones son las siguientes:

Una familia manifestó lo siguiente: al contrario de lo que opinan la gente, los trámites no fueron largos ni engorrosos, es cierto que hay que recopilar documentos, asistir a sesiones como la de los círculos de formación, orientación, emparentamiento, etc., pero esas sesiones nos ayudaron aclarar algunas cosas y nos abrió los ojos en otras, nos despejó miedos y nos sirvió para conocer gente en nuestra misma situación. Todo eso tuvo una compensación, hoy tenemos a nuestro lado un ángel que nos alegra nuestras vidas y por quien luchamos todos los días. Somos felices.

Otra familia dijo: Las personas que van a adoptar deben tener muy clara la idea y la percepción en el sentido, de que el niño, niña o adolescente que le asignen, se debe considerar que la pareja lo tuvo, que es propio, por lo tanto, se debe aceptar esta realidad. El proceso no es nada fácil, es duro, conozco que, en la mayoría de casos de adopción, ha sido un éxito, pero se conoce otros, que han tenido serios tropiezos y problemas. Nuestro caso es particular no nos ha ido del todo mal, ni tampoco todo ha sido bien, el inicio fue complicado, ahora las cosas van cambiando, pero como realmente lo queríamos, hemos luchado y continuaremos de en la misma recta.

## CONCLUSIONES

Frente a la pregunta que motivó la investigación: *¿Los procesos de adopción de las niñas, niños, adolescentes en estado de abandono en la Provincia del Cañar, durante el período 2010 – 2013, repercutieron favorablemente en el derecho de vivir en un ambiente familiar, y posibilitaron a las parejas que no pueden tener un hijo biológico a cumplir con su sueño mediante la adopción?* Termino con las siguientes conclusiones:

### Primera

En instrumentos constitucionales como jurídicos en materia de adopciones a nivel nacional e internacional, prevalece el Derecho superior que tienen los niños, niñas y adolescentes, a tener una familia, al derecho a una vida digna, a la participación social, al respeto, a la libertad etc., convirtiéndose en una obligación de todo Estado, de toda sociedad y de las familias, promover y actuar favorablemente sobre esos principios.

### Segunda

Los procesos de adopciones carecen de agilidad, con un prolongamiento de tiempo en las diversas etapas de la fase administrativa, aspecto que desanima a los interesados en consumir una adopción y, a los NNA, poder tener una familia donde y con quienes crecer y tener mejor nivel de vida. Este prolongamiento tiene mayor repercusión para los casos de adopciones internacionales, donde en su mayor parte son adopciones de menores que por sus situaciones de enfermedades, discapacidades, etc., ha sido difícil dar en adopción a nivel nacional, debiendo estos niños niñas, adolescentes, tener que pasar muchos años en los centros de acogimiento, convirtiéndose en problema social serio.

### Tercera

Se evidencian contradicciones entre los Códigos: Civil con el de la Niñez y Adolescencia en aspectos de: irrevocabilidad de las adopciones, edad de los adoptantes, herencias, adopción plena. Los mismos que fueron analizados en el cuerpo del presente trabajo de investigación, concretamente, desde la página 60 a la 62 inclusive. Además, producto del análisis, se propone en las recomendaciones, la Reforma al Código Civil Ecuatoriano.

### Cuarta

El accionar administrativo y judicial, genera transparencia en el proceso, sobre todo, vela por el derecho superior de los menores y adolescente. Del total de los NNA que llegan a los Centros: Hogar para todos y Remar, luego de los procesos de investigación se reintegran

para bien a sus padres biológicos o, a sus familiares. Otro grupo de la región 6, con edades entre meses de nacidos hasta los cinco años, son adoptados por padres adoptivos nacionales o extranjeros, este grupo es de mayor preferencia por los adoptantes por considerar niños sanos, con cierto perfil, y no tener historial de vida compleja en los campos: social, familiar, psicológico, de comportamientos, etc.

#### Quinta

Las adopciones cuyas sentencias fueron dictaminadas por los Juzgados del Cañar, se realizan con niños y niñas que pertenecen, en un caso, al Centro Hogar para Todos, y el resto a centros de otras provincias. La opinión general de los padres adoptivos del período de análisis, está en lo manifestado por ellos, en el sentido que la adopción les ha permitido dos cosas; por un lado, llenar un vacío en sus vidas, la oportunidad de ser padres y disfrutar de ese privilegio, cubrir una necesidad sentida de pareja e incluso de familia; y, por otra, entregar una familia a un niño, niña o adolescente, para que pueda crecer con amor, respeto y darle oportunidades en la vida, evitándoles posiblemente de las garras de la drogadicción, del alcohol, la delincuencia, etc.

#### Sexta

Los procesos de adopción en la Provincia del Cañar obedecen a dos situaciones; la una, abandono a menores por parte de sus padres biológicos, que es una respuesta a la inestabilidad social, pobreza, embarazos no deseados, y por otra, la desatención de sus padres. Los procesos de adopción cumplen con las exigencias y requisitos que establece la fase administrativa, así como, con la intervención de la autoridad judicial, quien para la decisión se ampara en el Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución del Estado, los Tratados y Convenciones Internacionales sobre niñez y adolescencia.

## RECOMENDACIONES

### Primera

Priorizar estrategias para el custodio de la información que sustentan la adopción, y la atención que se dé al niño ya mayor de edad, que interese conocer parte de su historia o desee mantener contacto con su pasado. La fría entrega de un expediente puede generar conflictos en lugar de resolver el propósito.

### Segunda

Regular los plazos para el cumplimiento de las diversas etapas de la fase administrativa, a fin de agilizar los procesos y evitar perjuicios posteriores, tanto para los potenciales adoptantes como los posibles niños, niñas y adolescentes a adoptarse.

### Tercera

Establecer plazos para que los padres biológicos puedan recuperar a sus hijos, previa evidencia que han desterrado o aminorado la(s) causa(s) que originaron el abandono, por ejemplo, que el o los padres hicieron los esfuerzos necesarios para mejorar sus ingresos, o dependiendo el caso, participaron y mejoraron su situación luego de participar en terapias de desintoxicación, o de maltrato hacia los hijos, a la mujer, etc., estas actitudes, ayudarán a evitar ser considerado los padres ante la sociedad como víctimas.

### Cuarta

Acordar criterios entre la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo para que los diversos entes involucrados en el proceso de adopción, evalúen los resultados conseguidos hasta el momento en este ámbito, y sobre ellos se proceda a una reforma del Código de la Niñez y Adolescencia en materia de adopciones.

### Quinta

Evitar que la sociedad estigmatice a la mujer soltera o madre abandonada que ha concebido un niño, por un traspié o acto de violación o infidelidad, las personas avocadas a esta realidad, no desean que en el proceso de investigación preliminar sea descubierto la razón de su embarazo por el temor a lo que dirán los miembros de su entorno cercano: padres,

familia, amigos, comunidad en general, decidiendo en mucho de los casos tomar la decisión de abortar en forma clandestina, poniendo en riesgo su vida y cortando la de un nuevo ser.

#### Sexta

Promover mediante charlas, conferencias motivadoras a la sociedad en general y en forma particular a las familias que no tienen hijos, para que se decidan adoptar a un niño, niña o adolescente y de esta forma contribuir con el derecho de ellos a vivir en familia. Además, el Estado debe crear algún beneficio para aquellos esposos que adopten un NNA con discapacidad.

#### Séptima

Presentar ante la Asamblea Nacional la propuesta de Reforma al Código de Procedimiento Civil del Ecuador, texto que se expone e induce a establecer armonía entre los Códigos: de la Niñez y Adolescencia y el Civil en materia de adopciones, en pro de corregir contradicciones e incongruencias encontradas entre estos dos cuerpos legales.

## **PROPUESTA DE REFORMA**

### **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44, sección quinta, promueve de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños adolescentes, cuyos derechos prevalece sobre los de las demás personas.

Que, instrumentos jurídicos, convenciones, tratados internacionales suscritos por el Ecuador en materia de menores, priorizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, existe contradicción jurídica entre el Código de la Niñez y Adolescencia con el Código Civil referente a: las condiciones del adoptante, derechos hereditarios, revocabilidad de la adopción.

Que, el Art. 82 de la Constitución expresa: el derecho y seguridad jurídica se fundamenta en el respeto y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por lo tanto, es necesario mantener coherencia y armonía entre las diversas normas jurídicas.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución y la Ley, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

#### **REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR**

Cámbiese los siguientes artículos del Código Civil, que decía:

“Art. 316.- Para que una persona adopte a un menor, se requiere las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por lo menos, catorce años más que el menor adoptado.”

“Art. 327.- La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante.”

“Art. 329.- La adopción no es revocable sino por causas graves, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones.”

Por los siguientes:

Art. 316.- Para que una persona adopte a un o una menor, debe de cumplir con los siguientes requisitos: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos necesarios que garantice al adoptado cubrir sus necesidades básicas, tener más de veinte y cinco años, y que sea, por lo menos, catorce años mayor que el menor adoptado o adoptada.

Art. 327.- La adopción confiere la herencia del adoptante respecto al adoptado o adoptada y a las y los parientes, respecto a este o ésta, y al o la adoptada respecto de los parientes del adoptante.

Art. 329.- La adopción es plena, por lo tanto, una vez perfeccionada es irrevocable.

Artículo Final. La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad metropolitana de San Francisco de Quito, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Gabriela Rivadeneira  
Presidenta Asamblea Nacional del Ecuador

## BIBLIOGRAFIA

- Benchuya, M. & Vito, H. (2005). *Adopción para padres e hijos*. Buenos Aires, Argentina: Albatros, Sacy.
- Bereinstein, P. (2014). *La adopción y el vínculo familiar. Construyendo la Historia*. Buenos Aires: Lugar editorial S.A.
- Biocca, S. M. (1991). *Adopción Internacional. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*.
- Brena, I. (1998). Algunas reflexiones sobre los antecedentes de la adopción. *Revista de derecho privado*. (27)
- Brena, I. (27 de 03 de 2016). *Algunas reflexiones sobre los antecedentes de adopción*. Recuperado el Febrero de 2015, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/27/dtr/dtr2.pdf>
- Brena, I. (s.f.). [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/27/dtr2.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/27/dtr2.pdf).
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Siglo XXI.
- Castelain-Meunier. (2003). *Padres, madres hijos*. México: Siglo veintiuno editores, s.a. de c.v.
- Convenio de la Haya. (s.f.). [www.iin.oea.org/sim/pdf/LOS\\_CONVENIOS\\_DE\\_LA\\_HAYA SOBRE LOS NIÑOS\\_s\\_mem.pdf](http://www.iin.oea.org/sim/pdf/LOS_CONVENIOS_DE_LA_HAYA SOBRE LOS NIÑOS_s_mem.pdf).
- Fazzio, A. (2010). *Niñez, Familia y Derechos Humanos*. En *Logros y desafíos pendientes de la primera década del siglo XXI*. Buenos Aires, Argentina: Espacio.
- Llanes, I. (2010). Barcelona: Oceano, S.L.
- López, F. (2008). *Derecho de familia*. Caracas.
- Medina, G. (1998). *La adopción*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- MIES. (2014). *Talleres Asesoría Técnica a Operadores de Justicia en el proceso de esclarecimiento de la situación legal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran institucionalizados*. Cuenca, Azuay, Ecuador.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s.f.). <http://www.inclusion.gob.ec/la-adopciones-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>. Obtenido de Adopciones.

Nahurieta, M. S. (2004). [https://www.google.com.ec/webhp?ie=utf-8&oe=utf-8&gws\\_rd=cr&ei=KtSKVd2fEojs-QHH4Ze4BA#q=Coordinaci%C3%B3n+de+Ordenamientos+Jur%C3%ADdicos+en+Materia+de+Adopci%C3%B3n+Internacional+de+Nahurieta+2004](https://www.google.com.ec/webhp?ie=utf-8&oe=utf-8&gws_rd=cr&ei=KtSKVd2fEojs-QHH4Ze4BA#q=Coordinaci%C3%B3n+de+Ordenamientos+Jur%C3%ADdicos+en+Materia+de+Adopci%C3%B3n+Internacional+de+Nahurieta+2004).

Pacheco, Meritxell & Boadas, Berta. (2011). ¿Y si adoptamos? En Boadas, Berta. Barcelona, España: Viceversa, S.L.U.

Parlamento Andino. (s.f.). [www.parlamentoandino.org/csa/documentos-de-trabajo/informes-ejecutivos/33-familia.html](http://www.parlamentoandino.org/csa/documentos-de-trabajo/informes-ejecutivos/33-familia.html). Recuperado el 09 de Febrero de 2015

Romeul, G. (2014). *Familia y autoridad en el hogar. Una reflexión renovada*.

Rossel Saavedra, E. (1994). *Manual De Derecho de Familia*. Santiago.

UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño.*, (pág. 17).

## **Normativa Jurídica**

Código de Procedimiento Civil, Codificación, 2015. Quito, 2015.

Código Civil Ecuatoriano, Ediciones Legales, Codificación, Registro Oficial Nro. 506-S de 24 de mayo de 2015, Quito, 2015

Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a mayo de 2015. Quito.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial Nro. 449, Órgano del Gobierno del Ecuador.

Archivo pasivo del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Cañar.

## **ANEXOS**

## UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA



### ANEXO 1

#### **CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA APLICADA A JUECES DE LA JUDICATURA DEL CAÑAR.**

1. Los procesos de adopción que ingresan a los juzgados, cumplen con las exigencias y evidencias constantes en la primera fase, cuya responsabilidad recae en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. ¿Los procesos de adopción que ingresan a los juzgados de la niñez y adolescencia obtienen su fallo en forma oportuna?
3. Existe correspondencia entre los diversos instrumentos jurídicos del Ecuador para aplicar procesos de adopción.
4. Cuáles son sus recomendaciones que deberían adoptarse para tener agilidad en los procesos de adopción.

## UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA



### ANEXO 2

#### **CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA APLICADA A PADRES ADOPTIVOS QUE RESIDEN EN LA CIUDAD DE AZOGUES, Y ADOPTARON UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL PERIODO 2010 - 2013.**

##### A) ANTECEDENTES PARA ADOPCION

1. ¿Cuáles fueron las motivaciones para emprender por un proceso de adopción?
2. ¿La decisión de adoptar fue mutua?
3. Vuestras expectativas de adoptar entre niña o niño, edad etc., fueron satisfechas

##### B) PROCESO DE ADOPCION

1. ¿Qué etapa del proceso de la adopción: la administrativa o la judicial generó dificultades? ¿Cuáles fueron ellas?
2. ¿Cómo vivió los momentos del emparentamiento?

##### C) RESULTADOS DE LA ADOPCION

1. ¿El niño, niña o adolescente se acopló sin mayor dificultad al ambiente familiar y con el entorno?
2. ¿La adopción cumplió con sus objetivos?
3. ¿Recomendaría a otras parejas adoptar un NNA?